NEXTLALPAN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS

Nextlalpan 2025-2027

Lic. Lorena Alameda Juárez
Presidenta Municipal Constitucional

05.02.2026

Bando Municipal 2026



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Gobierno Municipal
de Nextlalpan de F. S. S.

AÑO. 02

GACETA 02
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO | DIF Nextlalpan | ODAPANEX | IMCUFIDEN

NEXTLALPAN
DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS

Nextlalpan
2025-2027

Bando Municipal 2026



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial del Gobierno Municipal de Nextlalpan de F. S. S.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO | DIF Nextlalpan | ODAPANEX | IMCUFIDEN

Gobierno de México



Dra. Claudia Sheinbaum Pardo

Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

ESTADO DE MÉXICO
¡El poder de servir!



Mtra. Delfina Gómez Álvarez
Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Sigamos Transformando
Nextlalpan
2025-2027



Lic. Lorena Alameda Juárez

Presidenta Constitucional
de Nextlalpan de F.S.S.

LIC. LORENA ALAMEDA JUÁREZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2025-2027.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de enero del año 2026, aprobó el presente Bando Municipal de Nextlalpan, que contiene las normas de observancia general que requiere el Gobierno y la Administración Pública Municipal, por lo que se expide el siguiente:



NEXTLALPAN
DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS

Nextlalpan
2025-2027

Bando Municipal 2026



ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO.....12
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....12
CAPÍTULO II. NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.....14

TÍTULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO.....16
CAPÍTULO I. EXTENSIONES Y LÍMITES.....16
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA.....16

TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....17
CAPÍTULO I. DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES.....17
CAPÍTULO II. DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES.....22

TÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....22
CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....22
CAPÍTULO II. PRESIDENCIA MUNICIPAL.....22
CAPÍTULO III. SÍNDICO.....22
CAPÍTULO IV. REGIDORES.....22
CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.....22

TÍTULO QUINTO. DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....24
CAPÍTULO I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....24
CAPÍTULO II. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.....25
CAPÍTULO III. TESORERÍA MUNICIPAL.....27
CAPÍTULO IV. ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.....29
CAPÍTULO V. DIRECCIONES.....31
CAPÍTULO VI. COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....58
CAPÍTULO VII. UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.....60
CAPÍTULO VIII. UNIDAD DEPORTIVA DE SANTA INÉS.....61
CAPÍTULO IX. UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....61
CAPÍTULO X. CENTRO DE NATACIÓN NEXTLALPENSE "AYOATL".....62
CAPÍTULO XI. JUZGADO CIVICO.....62
CAPÍTULO XII. CRONISTA MUNICIPAL.....67
CAPÍTULO XIII. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....67

TÍTULO SEXTO. DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....70
CAPÍTULO I. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEXTLALPAN.....70
CAPÍTULO II. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE NEXTLALPAN.....71
CAPÍTULO III. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NEXTLALPAN.....73

TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS ÓRGANOS Y DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.....73
CAPÍTULO I. ÓRGANOS.....73
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN SOCIAL.....74

TÍTULO OCTAVO. AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....74
CAPÍTULO I. AUTORIDADES AUXILIARES.....74
CAPÍTULO II. CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....76

TÍTULO NOVENO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....77
CAPÍTULO ÚNICO. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....77

TÍTULO DÉCIMO. DE LA POLITICA DE MEJORA REGULATORIA.....78
CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS.....78

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA POLITICA DE GOBIERNO DIGITAL.....79
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS.....79
CAPÍTULO II. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....80

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL.....80
CAPÍTULO I. DESARROLLO ECONÓMICO.....80
CAPÍTULO II. BIENESTAR SOCIAL.....81

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.....82
CAPÍTULO ÚNICO. PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO.....82

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.....83
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.....83

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.....84
CAPÍTULO I. INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN SERVICIOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS Y COLECTIVAS.....84
CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.....88
CAPÍTULO III. CELEBRACIONES PÚBLICAS.....91
CAPÍTULO IV. USO DE SUELO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.....91
CAPÍTULO V. COMERCIO EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS.....91
CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS.....93
CAPÍTULO VII. SERVICIO DE TRANSPORTE.....94
CAPÍTULO VIII. MOVILIDAD.....95

TÍTULO DÉCIMO SEXTO. DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y FALTAS CÍVICAS.....95
CAPÍTULO I. VERIFICACIONES.....95
CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL.....95
CAPÍTULO III. MEDIDAS PREVENTIVAS.....98
CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD.....99
CAPÍTULO V. MEDIDAS DE APREMIO.....100
CAPÍTULO VI. FALTAS CÍVICAS.....100
CAPÍTULO VII. ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD.....109
CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS CÍVICAS.....109

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....113
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS.....113
CAPÍTULO II. DE LAS RESPONSABILIDADES.....114

CAPÍTULO III. MENORES INFRACTORES.....114

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL, COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL Y COMITÉ COORDINADOR MUNICIPAL.....115
CAPÍTULO I. SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.....115
CAPÍTULO II. COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL.....115
CAPÍTULO III. COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.....116
CAPÍTULO IV. COMITÉ COORDINADOR MUNICIPAL.....118

TÍTULO DÉCIMO NOVENO. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA).....120
CAPÍTULO ÚNICO. INTEGRACIÓN Y FINES.....120

TÍTULO VIGÉSIMO. DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.....122
CAPÍTULO ÚNICO. FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES.....122

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO. CENTRO PÚBLICO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA.....123
CAPÍTULO ÚNICO. INTEGRACIÓN Y FINES.....123

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LOS BIENES MOSTRENCOS Y VEHÍCULOS ABANDONADOS.....124
CAPÍTULO I. BIENES MOSTRENCOS.....124
CAPÍTULO II. VEHÍCULOS ABANDONADOS.....124

TÍTULO VIGESIMO TERCERO. RECURSOS O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....124
CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....124

TRANSITORIOS.....125

TÍTULO PRIMERO.
DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones establecidas en el presente bando municipal, son de orden público e interés general, de observancia obligatoria dentro del territorio municipal de Nextlalpan, el cual tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del municipio, los ejes rectores, transversales y pilares que orientan su gobierno y el desarrollo municipal. Además, establece los derechos y obligaciones de sus habitantes, y de los que transiten por el municipio; así como las atribuciones y deberes de los servidores públicos, las bases para impulsar un gobierno de proximidad, abierto y participativo, en él se ponderan los principios constitucionales en estricto respeto a los derechos humanos fundamentales.

Artículo 2.- El presente Bando Municipal es de carácter administrativo y tiene por objeto, establecer los lineamientos generales de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública, por medio de prácticas locales administrativas innovadoras bajo el principio de una mejora regulatoria permanente con apego al respeto de los derechos humanos; asimismo busca impulsar la igualdad e inclusión de las personas para preservar su dignidad y participación equitativa en las acciones para su desarrollo dentro del municipio, contemplando la no discriminación o cualquier otra práctica que anule o pretenda menoscabar sus derechos, obligaciones y garantías establecidas en nuestra carta magna, tratados internacionales, leyes federales, estatales y reglamentos municipales. Así mismo, generar las condiciones necesarias para alinear el marco jurídico municipal con lo establecido en la agenda 2030 y sus objetivos de desarrollo sostenible, buscando en todo momento garantizar el acceso a los servicios públicos, así como a las políticas públicas de carácter social, con objetivos claros para reducir la brecha del rezago social en el municipio, basados en objetivos comunes dando prioridad al bienestar de las personas.

Artículo 3.- El Municipio de Nextlalpan, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado; las autoridades administrativas municipales tienen competencia sobre el territorio del municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de una u otra emanen y de sus propias Normas.

Artículo 4.- El fin esencial del municipio, es lograr el bienestar general, social, el buen vivir y el desarrollo humano de sus habitantes; promover el progreso y tutela de los derechos individuales de las personas; por lo tanto, las autoridades munici-

pales tienen como objetivos generales la consecución de las acciones y fines siguientes:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los individuos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y equidad de género, así como preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar la seguridad, el orden y la tranquilidad pública, el interés colectivo, protección de las personas y los bienes que conforman su patrimonio;

III. Preservar la autonomía del municipio y su integridad territorial, salvaguardando en todo momento el estado de derecho;

IV. Atender las necesidades prioritarias de los habitantes y personas jurídico colectivas, asentadas en el territorio municipal mediante la debida organización y funcionamiento adecuado de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras de acuerdo a los planes y programas municipales y la emisión de normas regulatorias, de acuerdo a sus atribuciones legales;

V. Coordinación con la autoridades federales y estatales, a efecto de buscar garantizar la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la comunidad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes; programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policíaca y eviten la comisión de actos delictivos;

VI. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;

VII. Promover y organizar la participación de la ciudadanía para cumplir con los planes y programas municipales;

VIII. Recoger las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la comunidad para facilitar y orientar la toma de decisiones del gobierno municipal, a fin de impulsar el desarrollo social;

IX. Crear y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, mitigando la contaminación al agua, aire y suelo; asegurar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para garantizar su desarrollo y bienestar, coadyuvando con los programas federales y estatales;

X. Garantizar la prevención social, salubridad e higiene pública, en la población, fortaleciendo la integración familiar, la solidaridad, subsidiariedad, promover la educación física y el deporte;

XI. Preservar y fomentar los valores éticos, cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal, favoreciendo el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los princi-

pios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;

XII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, tradiciones y costumbres del pueblo de Nextlalpan, mismas que serán una de las prioridades de este gobierno municipal;

XIII. Formular, aprobar y administrar el uso de suelo mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento del territorio municipal, conforme al plan de desarrollo municipal y en coordinación con el plan estatal de desarrollo, a fin de asegurar un máximo de prosperidad general en las condiciones de vida de los habitantes;

XIV. Coadyuvar y realizar campañas y programas de integración familiar protección a los niños, mujeres, adultos mayores, grupos étnicos, así como a personas con discapacidad;

XV. Promover el consumo racional, el reusó y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso e impulsar la sustitución gradual de los mismos;

XVI. Corresponde al municipio el reconocimiento de los derechos constitucionales, promoviendo las garantías individuales, haciendo de la libertad de expresión un instrumento esencial para el ejercicio de la profesión de los periodistas y comunicadores, adoptando las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de la libertad de prensa, libertad de expresión y del derecho del trabajo de periodistas y comunicadores;

CAPÍTULO II.
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

Artículo 5.- El Municipio conserva su nombre actual, que es Nextlalpan y utiliza el escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del municipio, sólo podrán ser utilizados por los órganos descentralizados, institutos desconcentrados y dependencias de la administración pública municipal, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares; el nombre y escudo que caracteriza al municipio sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 6.- La palabra Nextlalpan pertenece a la lengua o idioma náhuatl, que es el que hablaban los Aztecas o Mexicas y su significado es el siguiente:
"Nextli" que significa ceniza, "tlalli" que significa tierra o suelo, "pan" que significa sobre.
Nextlalpan se traduce como "sobre tierra de ceniza".

Artículo 7.- El escudo de Nextlalpan en términos heráldicos, se describe de la siguiente forma:
En la parte superior del dibujo aparece un glifo que significa el nombre

náhuatl del poblado, rodeado de estrellas representadas a la usanza de los códices precortesianos, mostrando el número de poblados pertenecientes al municipio, cuartelado, con escusón, bordura y timbre.
En el campo superior izquierdo del escudo se representa la forma de Nextlalpan, con la laguna de Xaltocan, el Río de Tepejuelo (Cuautitlán) y la Acequia de Valverde o de Teoloyucan, que en tiempos pasados cruzaban su territorio, también aparece dibujada la loma de Tenopalco.
En el campo superior derecho aparece un Guerrero Tolteca que representa a Yaotl conversando con un Otomí, pidiendo le permita establecerse con sus seguidores en los alrededores de la Isla y Ciudad de Xaltocan, esto ocurrió en el año 1,064 con motivo de la dispersión Tolteca; en el mismo campo un Otomí lleva a cuestas sus pertenencias, indicando de esta manera la derrota que sufrió este grupo étnico en la guerra que sostuvo contra los Chichimecas de Cuautitlán y sus Aliados.
En el ángulo izquierdo inferior un Chichimeca establece conversación con un Tolteca, significando así el repoblamiento de la Isla de Xaltocan, con Gentes de Texcoco y algunos Tenochcas, debido a la alianza establecida entre el naciente Imperio Azteca y el Señorío de Acolhuacan.
En el campo inferior izquierdo se representa el combate, toma e incendio de Xaltocan en la primavera de 1521, llevada a cabo por los españoles y 15,000 Tlaxcaltecas; la Canoa con Guerreros significa el embarque de Pobladores de Xaltocan y demás pueblos que hoy integran el Municipio de Nextlalpan, para tomar parte en la defensa de Tenochtitlán, hasta que ésta cayó en poder de Cortés y sus Aliados.
En el campo inferior derecho están representados el engrane y el tractor agrícola que simbolizan el trabajo industrial y de campo, el sol que significa la libertad, el libro en que se indica la palabra Nextlalpan y la referencia a dos años históricos para el municipio: 1820 en que se erigió el municipio y 1985 año en el que el Ayuntamiento aprobó el escudo, el cual fue diseñado por el
cronista municipal C. Miguel Varela Morales, al centro se advierte el retrato de Felipe Sánchez Solís, máximo exponente Intelectual y Político del Municipio.
Todos los elementos descritos se encuentran enmarcados por el lema: **"TRABAJO, PROGRESO Y CULTURA".**



Artículo 8.- El nombre oficial de la Cabecera Municipal es Santa Ana Nextlalpan, sede del poder municipal, el cual no podrá trasladarse o cambiar su nombre, sin las autorizaciones legales correspondientes.

Artículo 9.- El gentilicio de Nextlalpenses, se utilizará para denominar a los vecinos, habitantes y nacidos dentro del municipio.

Artículo 10.- El nombre y escudo del municipio serán utilizados exclusi-

vamente por las instituciones públicas municipales y deberán exhibirse en todo tiempo en los documentos, sellos, vehículos de uso público municipal y oficinas; su uso por otras instituciones requerirá autorización expresa del Ayuntamiento. En el municipio de Nextlalpan son símbolos obligatorios: la bandera, el himno y escudo nacional, así como el himno y escudo del Estado de México y escudo municipal.

TÍTULO SEGUNDO.
DEL TERRITORIO.

CAPÍTULO I.
EXTENSIONES Y LÍMITES.

Artículo 11.- El territorio municipal, es el actualmente reconocido y en el que el municipio ejerce su jurisdicción y competencia, cuenta con una superficie de 69.9 kilómetros cuadrados. Sus colindancias son: al Norte con los Municipios de Zumpango y Jaltenco; al Sur con el Municipio de Tonanitla y Tultitlan; al Oriente con los Municipios de Tecámac, Zumpango y con el Aeropuerto Internacional Civil y Militar General Felipe Ángeles (AIFA); al Poniente con los Municipios de Tultepec, Melchor Ocampo, Cuautitlán México y la Laguna de Zumpango.



CAPÍTULO II.
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA.

Artículo 12.- El Territorio del Municipio se divide en: Cabecera Municipal, que incluye los siete Barrios; un Pueblo, diez Colonias, cuatro Fraccionamientos, nueve Ranchos, ocho Ejidos, siete Granjas y cuatro Parajes, en los límites y denominación que tiene actualmente son los siguientes:

CABECERA MUNICIPAL:
1. Santa Ana Nextlalpan (Barrio Central).

PUEBLOS:
1. Pueblo Indígena de San Miguel Xaltocan.

BARRIOS:
1. Barrio Central (Santa Ana);
2. Barrio de Atocán (Santiago);
3. Barrio de Atenanco (San Juan);
4. Barrio de Miltenco (San Pedro);
5. Barrio de Molonco (San Francisco);
6. Barrio de Ecatitlán (San Esteban); y
7. Barrio de Acuitlapilco (San Mateo).

COLONIAS:
1. Colonia los Aguiluchos;
2. Colonia Prados de San Francisco;
3. Colonia Fracción XVII;
4. Colonia Pozos y Vías;
5. Colonia Compuerta Oriente;
6. Colonia la Aurora;
7. Colonia el Progreso;
8. Colonia Ejidos de Visitación;
9. Colonia Cuatro Caballerías;
10. Colonia la Estancia; y

FRACCIONAMIENTOS:
1. Unidad Habitacional Ex-Hacienda

Santa Inés.
2. Unidad Habitacional Paseos del Valle.
3. Unidad Habitacional Jardines de Santa Inés.
4. Unidad Habitacional Villas de Nextlalpan.

RANCHOS:
1. Rancho Guadalupe (Palo Grande);
2. Rancho la Laguna;
3. Rancho los Aguiluchos;
4. Rancho los Pirules;
5. Rancho Mac Cann (Rancho Xaltocan);
6. Rancho San Antonio;
7. Rancho Santa Inés;
8. Rancho Labra; y
9. Rancho Pastales.

EJIDOS:
1. Ejido de Nextlalpan;
2. Ejido de Jaltenco;
3. Ejido de Visitación;
4. Ejido de Tenopalco;
5. Ejido de Atocán;
6. Ejido de Xaltocan;
7. Ejido de Tultepec;
8. Comunales de Xaltocan.

GRANJAS:
1. Alférez;
2. La Esperanza;
3. Gato Gordo;
4. La Laguna;
5. Mavavi;
6. Real; y
7. San Isidro.

PARAJES:
1. Cajiga;
2. Tlalpancontitla; y
3. Canal de Castera.
4. Denominadas 402 Hectáreas.

Artículo 13.- Los límites territoriales de los centros de población, comprendidos en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

I. Por fusión de una o más localidades entre sí para formar una sola; y

II. Por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra.

El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso la modificación de categoría de una localidad cuando, esta cuente con un número de habitantes indicado, a excepción de la categoría política de ciudad, que es otorgada mediante la declaración de la Legislatura a petición del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO.
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.
DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES.

Artículo 14.- Son originarios del municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 15.- Son vecinos del municipio de Nextlalpan, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en él. Se entiende por residencia fija el hecho de tener domicilio, en donde se habite permanentemente o que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Secretaría del Ayuntamiento su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 16.- Serán habitantes del municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos

para la vecindad.

Artículo 17.- Serán visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 18.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses salvo el caso que se ocupa comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 19.- Los vecinos mayores de edad del municipio, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

a) Derechos:

I. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen este bando y sus reglamentos;

II. Participar con sus opiniones y propuestas en la modificación del bando, reglamentos y el plan municipal de desarrollo urbano de Nextlalpan, así como presentar iniciativas a estos ordenamientos;

III. Denunciar de manera específica y respetuosa ante la autoridad municipal, según sea el caso, los hechos, actos u omisiones que puedan propiciar desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población, así como la existencia de actividades ilegales, molestas, insalubres, peligrosas y nocivas y colaborar con las autoridades municipales en su preservación y restauración;

IV. Vivir en un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar integral de la persona;

V. Recibir información de los órganos municipales mediante solicitud en la forma y término que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

VI. Participar en los asuntos públicos del municipio;

VII. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;

VIII. Acudir ante la autoridad auxiliar de su comunidad, delegación o ante cualquier órgano de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliado;

IX. Presentar quejas ante la defensoría municipal de derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a sus derechos humanos;

X. Denunciar ante el Órgano Interno de Control Municipal los actos u omisiones cometidas en su agravio por los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen la inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la labor pública;

XI. Dedicarse a la actividad, profesión, oficio o negocio, que deseen dentro del territorio municipal, sien-

do lícito, siempre y cuando sea un modo honesto de vivir y no afecte la moral, las buenas costumbres y no aplique prohibición o restricción por los ordenamientos legales aplicables;

XII. Los demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Estatales relativas.

b) Obligaciones:

I. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres;

II. Respetar y cumplir las disposiciones legales, así como los mandatos de las autoridades municipales aprobadas por el Ayuntamiento;

III. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea legalmente citado;

IV. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;

V. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir con el servicio militar;

VI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando en todo momento su conservación;

VII. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicarles a las autoridades competentes las que existan en vía pública;

VIII. Denunciar a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas, luminarias e infraestructura de la red del alumbrado público; mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;

IX. Prevenir y controlar la contaminación del aire, del agua y del suelo en el territorio municipal, durante el desarrollo de cualquier actividad, ya sea comercial, industrial, de servicios o personal, no arrojando basura, desperdicios industriales, solventes como gasolina, gas, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o exclusivas a las alcantarillas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes, así como a la vía pública;

X. Cuidar los sitios necesarios para asegurar la protección de la biodiversidad y el mantenimiento e incremento del arbolado urbano, cooperando en lo posible con las autoridades municipales en la creación, establecimiento, forestación, reforestación y mantenimiento de áreas verdes y jardines;

XI. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros, denunciando cualquier uso indebido de los baldíos;

XII. Conservar limpias las vías públicas, banquetas y áreas comunes, mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o comerciales, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a

efecto de evitar contaminación, infecciones y proliferación de fauna nociva;

XIII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines y áreas de servicio público municipal, así como respetar los derechos de los demás habitantes;

XIV. Solicitar autorización a la Autoridad Municipal cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del territorio municipal;

XV. No utilizar las banquetas, calles, plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano para la exhibición o venta de mercancías o prestación de algún servicio, sin contar con la autorización respectiva;

XVI. Vigilar las obras públicas o privadas y en su caso, denunciar al ciudadano que invada área pública y las que se realicen en forma clandestina y/o con violación a las normas de construcción o seguridad;

XVII. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

XVIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes;

XIX. Respetar las normas establecidas en el plan de desarrollo urbano municipal, en cuanto al uso de suelo conforme al interés general;

XX. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;

XXI. Cercar o delimitar los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XXII. Cooperar solidariamente, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XXIII. Integrarse al sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;

XXIV. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas;

XXV. Mantener actualizada la cartilla nacional de vacunación de los menores sujetos a su patria potestad o tutela;

XXVI. Proteger y vacunar a mascotas y demás seres sintientes, brindándoles la atención y cuidado que requieran; así como recoger sus heces fecales de la vía pública y en el lugar dormitorio de animal, depositándolas en lugares adecuados y evitar que los perros de su propiedad o a su resguardo deambulen sin vigilancia, cuidado y atención en las calles, dando cumplimiento a las regulaciones sanitarias aplicables a dichas mascotas o seres sintientes, debiéndose hacer responsables de los daños que por agresión directa

o indirecta del o de los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, ocasionen a personas, bienes particulares, municipales, estatales o federales;

XXVII. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad o posesión;

XXVIII. Preservar y promover el conocimiento del patrimonio histórico y cultural del municipio;

XXIX. Tratar con respeto y consideración a las servidoras y los servidores públicos municipales, en el desempeño de sus atribuciones y funciones;

XXX. Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva de los habitantes, y mejoramiento del medio ambiente;

XXXI. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres, valorar y brindar a niñas, niños y población adolescente una educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas;

XXXII. Denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este bando o cualquier otro ordenamiento de carácter municipal; y

XXXIII. Los demás que le confieran la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución local y demás leyes estatales relativas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta administrativa o infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 20.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes y transeúntes:

a) Derechos

I. Gozar de la protección de las leyes;

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

III. Utilizar con sujeción a las leyes, a este bando y demás normas aplicables, las instalaciones y servicios públicos municipales.

b) Obligaciones

I.- Respetar las disposiciones legales de este bando, los reglamentos y demás normas aplicables.

Artículo 21.- Es obligación de los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de un solo uso, así mismo sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.

Así mismo, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes deben tomar las precauciones y seguir las recomendaciones que dicten las autoridades de salud pública.

CAPÍTULO II.
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES.

Artículo 22.- Para promover la generosidad, los valores artísticos, literarios, deportivos, artesanales y las acciones altruistas, el ayuntamiento otorgará conforme a la reglamentación respectiva, estímulos y/o reconocimientos a las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del municipio, el estado o la nación. Los criterios, lineamientos y procedimientos para su asignación, se establecerán en la convocatoria que para tal efecto se emita en su caso.

TÍTULO CUARTO.
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.
ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 23.- El ejercicio del gobierno municipal se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. La ejecución de las atribuciones corresponde a la presidenta municipal, quien dirige la administración pública municipal. Las competencias se ejercerán conforme al marco legal aplicable.

CAPÍTULO II.
PRESIDENCIA MUNICIPAL.

Artículo 24.- Corresponde a la presidenta municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del municipio en términos de la ley orgánica municipal de la entidad, e intervenir en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

Artículo 25.- Será facultad de la presidenta municipal, expedir los nombramientos de los servidores públicos que ingresen a laborar para el ayuntamiento.

CAPÍTULO III.
SÍNDICO.

Artículo 26.- El síndico municipal es el encargado de la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función del órgano interno de control municipal.

Artículo 27.- El síndico tendrá las atribuciones establecidas en la ley orgánica municipal de la entidad, y demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV.
REGIDORES.

Artículo 28.- Son atribuciones de los regidores, las establecidas en la ley orgánica municipal de la entidad, y demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V.
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 29.- El ayuntamiento se auxiliará de las comisiones necesarias, conformadas de entre sus miembros a propuesta de la presidenta muni-

cipal, de forma plural, proporcional y democrática, considerándose el conocimiento, profesión, vocación y experiencia, procurando la paridad de género, nombradas por el propio ayuntamiento, que se encargarán de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal respecto a la comisión encomendada, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la ley orgánica municipal de la entidad. En auxilio de sus funciones, el ayuntamiento, contará con la integración de las siguientes comisiones:

Comisión de gobernación:

Comisión de seguridad pública y vialidad;

Comisión de protección civil;
Comisión de planeación para el desarrollo urbano;

Comisión de revisión y actualización de la reglamentación municipal;

Comisión de hacienda;

Comisión de agua, drenaje y alcantarillado;

Comisión de mercados y tianguis;
Comisión de alumbrado público;

Comisión de desarrollo social;

Comisión de servicios públicos;

Comisión de salud;

Comisión de cultura;

Comisión de obras públicas;

Comisión de parques y jardines;

Comisión de desarrollo urbano;

Comisión de equidad de género;

Comisión del medio ambiente;

Comisión de población;

Comisión de asuntos indígenas;

Comisión de asuntos metropolitanos;

Comisión de protección e inclusión a personas con discapacidad;
Comisión de prevención social de la violencia y la delincuencia;

Comisión de derechos humanos;
Comisión de la violencia contra las mujeres;

Comisión de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
Comisión de prevención y atención de conflictos laborales;

Comisión de Atención al Adulto Mayor;

Comisión de protección y bienestar animal;

Comisión de panteones;

Comisión de deportes;

Comisión de educación;

Comisión de participación ciuda-

dana;

Comisión de comunicaciones y transportes;

Comisión de límites territoriales;
Comisión de empleo;

Comisión de turismo;

Comisión de desarrollo económico;

Comisión de jóvenes;

Comisión de la mujer.

Comisión de desarrollo agropecuario y forestal.

Comisión de diversidad sexual.

TÍTULO QUINTO.
DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Artículo 30.- La administración pública municipal de manera permanente ejecutará sus planes y proyectos plasmados en el plan de desarrollo municipal, buscando en todo momento la eficacia, eficiencia y servir con objetividad a los intereses y demandas de la población, actuando con transparencia y con sometimiento irrestricto a la ley y el derecho.
Los órganos creados por la administración pública municipal serán coadyuvantes permanentes en la realización de los fines y objetivos del ayuntamiento, cumpliendo los acuerdos y disposiciones que de este emanen, subordinando sus intereses particulares o de grupo a las necesidades de la colectividad.

Artículo 31.- Para el logro de sus fines, los órganos de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el ayuntamiento y el plan de desarrollo municipal.

Artículo 32.- El ayuntamiento, podrá para una mejor administración, crear:

I. Organismos desconcentrados;

II. Organismos descentralizados;

III. Empresas para-municipales;

IV. Empresas de participación estatal-municipal.

Artículo 33.- Actualmente el municipio cuenta con los siguientes organismos descentralizados:

I. El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia (DIF); y

II. El organismo público para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de Nextlalpan (O.D.A.P.A.N.E.X.T).

III. Instituto municipal de cultura física y deporte de Nextlalpan;

Artículo 34.- Para el ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades, consulta, estudio, planeación, gestión y ejecución en los diferen-

tes ámbitos de aplicación de la administración pública municipal, la presidenta municipal se regirá por la constitución federal, la constitución local, la ley orgánica municipal, el presente bando y demás disposiciones aplicables, y se auxiliará de las siguientes dependencias:

I. Secretaría del ayuntamiento;

II. Tesorería municipal;

III. Órgano interno de control municipal;

IV. Direcciones de:
a). Gobierno;
b). Administración;
c). Jurídico;
d). Desarrollo urbano;
e). Obras públicas;
f). Catastro;
g). Servicios públicos;
h). Desarrollo social;
i). Educación;
j). Cultura;
k). Desarrollo económico;
l). Fomento agropecuario;
m). Ecología;
n). Simplificación y digitalización;
o). Comunicación social;
p). Seguridad pública y vialidad;
q). Secretaria técnica del consejo municipal de seguridad pública;
r). Asuntos indígenas;
s). De las mujeres.
t). Atención a la juventud.

V. Comisaría general de seguridad pública y vialidad;

VI. Coordinación municipal de protección civil y bomberos;

VII. Unidad de control y bienestar animal;

VIII. Unidad deportiva de santa inés;

IX. Unidad de transparencia y acceso a la información pública;

X. Centro de natación Nextlalpense "AYOATL".

XI. Juzgado cívico;

XII. Cronista municipal;

Artículo 35.- Actualmente el municipio cuenta con un órgano autónomo:

I. Defensoría municipal de los derechos humanos de Nextlalpan.

CAPÍTULO II.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 36.- Al secretario del ayuntamiento le corresponde además de las atribuciones señaladas en la constitución local y en la ley orgánica municipal de la entidad, las siguientes:

I. Auxiliar en todo lo relativo a las sesiones de cabildo y de sus comisiones, notificando oportunamente a sus integrantes sobre la hora y día de celebración, asistiendo a las mismas e integrar las actas y recabar las firmas de los asistentes a las sesiones;

II. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del ayuntamiento, de cualquiera de sus miembros o dependencias administrativas;

III. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento, procurando su actualización y funcionamiento per-

manente;

IV. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones o actos administrativos municipales en la gaceta municipal;

V. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;

VI. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan;

VII. Elaborar, con la intervención del síndico, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión;

VIII. En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su adquisición y presentar el informe al cabildo para su conocimiento y opinión;

IX. Establecer los estrados de la secretaría del ayuntamiento y mantener actualizada la información que por ley deba publicarse en ellos;

X. Supervisar el ejercicio y funcionamiento de la oficialía del registro civil;

XI. Auxiliar a la presidenta municipal en las relaciones con la federación, el estado y los municipios;

XII. Proponer a la presidenta municipal el número, distribución y competencia territorial de los juzgados cívicos en el municipio para su aprobación por cabildo y supervisar su funcionamiento de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los juzgados cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico.

XIV. Establecer con las autoridades de seguridad pública municipal y los juzgados cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación conciliación entre particulares y el cumplimiento de estos últimos.

XV. Las demás que le confieran los

ordenamientos legales aplicables, el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 37.- La secretaría del ayuntamiento tiene a su cargo directo las siguientes áreas:

I. Subdirección de la junta municipal de reclutamiento y servicio social;

II. Oficial del registro civil;

III. Coordinación de archivo municipal;

IV. Coordinación de patrimonio municipal;

V. Juzgado cívico;

VI. Centro público de mediación, conciliación y de justicia restaurativa;

VII. Cronista municipal.

CAPÍTULO III.
TESORERÍA MUNICIPAL.

Artículo 38.- La tesorería municipal es el órgano recaudador y fiscalizador, responsable de administrar las finanzas y la hacienda pública municipal, recaudar los ingresos y realizar las erogaciones que efectúe la administración pública municipal.
Para el debido cumplimiento de sus funciones se sujetará a lo establecido por el código financiero de la entidad, la ley de ingresos de la entidad y Municipios, la ley orgánica municipal del estado, el reglamento interno de la administración pública municipal y demás disposiciones legales aplicables.
Tendrá a su cargo directo las siguientes áreas:

I. Coordinación general;
II. Subdirección de ingresos;
III. Subdirección de egresos.

Artículo 39.- Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el municipio percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la ley de ingresos de los municipios para la entidad del ejercicio fiscal 2026.

Artículo 40.- Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones del código financiero de la entidad y municipios.

Artículo 41.- La tesorería municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, iniciar, tramitar, resolver, sancionar aplicando el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Imponer las sanciones adminis-

trativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del presupuesto de egresos municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de este bando y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la tesorería municipal;

VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos requeridos;

VIII. Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;

IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;

X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;

XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;

XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;

XIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;

XIV. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el órgano superior de fiscalización de la entidad;

XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el órgano superior de fiscalización de la entidad, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al ayuntamiento;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el órgano superior de fiscalización de la entidad;

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del municipio en el marco del sistema nacional o estatal de coordinación fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto;

XX. Recaudar el importe por concepto de derechos, servicios y de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competen-

tes, derivadas de la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XXI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el ayuntamiento con el estado;

XXII. Entregar oportunamente al síndico, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y en su caso, se formulen las observaciones respectivas; y

XXIII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

CAPÍTULO IV.
ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.

Artículo 42.- El órgano interno de control municipal, será el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización, para vigilar que la administración de la hacienda municipal y que el ejercicio de la administración de los servidores públicos, se conduzcan con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso iniciar y tramitar los procedimientos por responsabilidades administrativas y de situación patrimonial, previstos en la ley de responsabilidades administrativas de la entidad y municipios, aplicando y ejecutando las sanciones que en derecho procedan, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos; asimismo, se encargará de planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal, dentro de un marco de simplificación y de regularización administrativa y vigilará que los recursos federales y estatales asignados al ayuntamiento, así como los propios, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios aplicables.

El órgano interno de control municipal, estará a cargo de una persona titular denominada contralora o contralor, la cual será nombrada por acuerdo de cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la presidenta municipal y dependerá jerárquicamente del mismo.

Para dichos efectos, el cabildo emitirá una convocatoria pública y corresponderá a la presidenta municipal la evaluación de las personas aspirantes, así como la formulación de la terna que se someterá a la consideración del cabildo, el cual deberá designar en un plazo no mayor a ocho días, a la persona titular de la contraloría municipal.

Para efectos de este artículo, es facultad de los servidores públicos adscritos al órgano interno de control municipal, realizar trabajos de supervisión y vigilancia, dentro de la circunscripción territorial de Nextlalpan.

Las funciones que se precisan en el artículo que precede, podrán ser ejercidas fuera de los horarios que establece el código de procedimientos administrativos de la entidad, previo acuerdo fundado y motivado

del contralor interno municipal. Para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones.

Artículo 43.- El órgano interno de control municipal, además de las atribuciones que le señalan la ley orgánica municipal de la entidad, la ley de responsabilidades administrativas de la entidad y municipios y demás disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

VIII. Coordinarse con el órgano superior de fiscalización de la entidad y la contraloría del poder legislativo y con la secretaría de la contraloría del estado para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares;

X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;

XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas a la presidenta municipal;

XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al órgano superior de fiscalización de la entidad;

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación

patrimonial y de intereses, en términos de la ley de responsabilidades administrativas de la entidad y municipios;

XVII. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas del municipio, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la ley de responsabilidades administrativas de la entidad y municipios. Asimismo, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al tribunal de justicia administrativa de la entidad, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida ley de responsabilidades administrativas de la entidad y municipios; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en esta;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo municipal de seguridad pública;

XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los ayuntamientos por los conflictos laborales;

XX. Informar a la presidenta municipal, conforme a la normativa aplicable, sobre los resultados derivados de revisiones, inspecciones, supervisiones y auditorías, y comunicar al síndico municipal únicamente aquellas irregularidades que puedan generar afectaciones patrimoniales o acciones legales.

XXI. Integrar los comités ciudadanos de control y vigilancia en coordinación con el gobierno de la entidad, respecto a las obras públicas y programas sociales implementados;

XXII. Certificar los documentos de actuación que se encuentren en trámite en el órgano interno de control y los existentes en los archivos de la misma;

XXIII. Turnar las responsabilidades distintas a la administrativa, mismas que se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda;

XXIV. Planear, organizar y coordinar el sistema de evaluación y control de los organismos descentralizados municipales;

XXV. Verificar el ejercicio de los recursos públicos con el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el plan y los programas; y

XXVI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V.
DIRECCIONES
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 44.- Corresponde a la dirección de gobierno la regulación de la

política interior, la gobernabilidad, la convivencia armónica, la civilidad, respeto y tolerancia entre la ciudadanía, organizaciones sociales y autoridades municipales.

Artículo 45.- Son atribuciones de la dirección de gobierno, las siguientes:

I. Dirigir la política interior conforme a los principios democráticos, la normatividad legal aplicable, las instrucciones y acuerdos del ayuntamiento y de la presidenta municipal;

II. Atender y supervisar el funcionamiento de los consejos de participación ciudadana, delegados municipales, en términos de lo dispuesto por la ley orgánica de la entidad y el reglamento correspondiente;

III. Recibir las iniciativas populares, a través de los consejos de participación ciudadana, delegados, organizaciones sociales y ciudadanos y canalizarlas a las áreas competentes del ayuntamiento;

IV. Realizar las consultas populares y demás sondeos de opinión, solicitadas por el ayuntamiento, por la presidenta municipal o las dependencias de la administración municipal, auxiliándose de los consejos de participación ciudadana y delegados municipales;

V. Fomentar y fortalecer vínculos con los diversos actores políticos y sociales del municipio;

VI. Elaborar e implementar estrategias para conocer y prevenir conflictos sociales que generen inestabilidad política dentro de las comunidades del municipio y presentar alternativas de solución;

VII. Elaborar el padrón y registro de organizaciones, agrupaciones o asociaciones civiles, políticas, agrarias y religiosas que tengan presencia dentro del territorio del municipio;

VIII. Impulsar canales de comunicación entre la sociedad y el gobierno;

IX. Autorizar el uso de la vía pública para la realización de fiestas familiares, siempre que se cumpla con los requisitos que prevé la normatividad de la materia y previo pago en su caso, de la contribución correspondiente, así como intervenir en todo lo relacionado con la seguridad y protección de las personas durante el desarrollo de éstos;

X. Retirar cualquier objeto que obstruya la vía o espacios públicos y que genera un problema social, en coordinación con las direcciones de servicios públicos y seguridad pública y vialidad;

XI. Tratándose de defunciones, otorgar permiso para ocupar la vía pública sin costo alguno; y
XII. Las demás que señalen las normas aplicables.

ADMINISTRACIÓN.

Artículo 46.- La dirección de administración, tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales y de servicios, con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados a las distintas áreas que conforman la administración pública municipal, teniendo las siguientes atribuciones y obligacio-

nes:
I. Vigilar la relación laboral entre la administración pública municipal y sus trabajadores;

II. Elaborar e implementar programas de mejora administrativa municipal, en coordinación con las demás dependencias del municipio respecto a la organización administrativa interna;

III. Proponer programas de capacitación para las servidoras y los servidores públicos de las diferentes áreas de la administración pública municipal;

IV. Controlar y vigilar los almacenes de bienes adquiridos, así como los lugares destinados para guardar los vehículos de propiedad municipal y demás bienes muebles e inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas, debiendo en todo momento procurar el buen estado de los bienes recibidos;

V. Integrar para su registro y control, los expedientes del personal que trabaja en la administración pública municipal;

VI. Proveer los servicios generales que requieran las distintas dependencias que conforman la administración pública municipal;

VII. Llevar el registro y control del parque vehicular de la administración pública municipal y del personal que lo tiene bajo su resguardo;

VIII. Controlar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que conforman el parque vehicular municipal, a solicitud de las áreas que los tengan asignados;

IX. Elaborar las incidencias del personal, tales como altas, bajas y todo trámite laboral;

X. Proporcionar servicios de intendencia y de mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles municipales;

XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables y la presidenta municipal en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 47.- La dirección de administración tiene a su cargo directo las siguientes áreas:
I. Subdirección de adquisiciones y licitaciones;

II. Coordinación de recursos humanos;

JURÍDICO.

Artículo 48.- La dirección de jurídico es el órgano consultivo del municipio, responsable de brindar asesoría y orientación a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a fin de dar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por éstos, así como de la defensa y representación del municipio ante los órganos administrativos y jurisdiccionales. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la subdirección y coordinación de jurídico.

Artículo 49.- Corresponde a la dirección jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Analizar los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que surtan efectos contra terceros o sean de observancia general, que se sometan a consideración del ayuntamiento o de la presidenta municipal;

II. Tramitar las remociones, renuncias, licencias y jubilaciones, de los servidores públicos y/o trabajadores, con la autorización y/o visto bueno de la presidenta municipal;

III. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tanto para la atención de las consultas que de manera expresa le sean formuladas, como asistir físicamente y coadyuvar junto con las dependencias administrativas durante el procedimiento administrativo y la generación del acto emanado del mismo, a fin de garantizar que la expresión de la voluntad de la autoridad sea apegada a derecho, eficaz y sustentable frente a cualquier órgano jurisdiccional o administrativo;

IV. Realizar las acciones necesarias para proteger y en su caso, reivindicar la propiedad del municipio;

V. Proponer e implementar los programas de capacitación que sean necesarios para fortalecer la actuación de la administración pública municipal;

VI. Revisar y emitir opinión respecto de los contratos y convenios que deba celebrar el ayuntamiento o su representación;

VII. Formular los proyectos de respuestas a peticiones de particulares o requerimientos de instituciones públicas, cuando así le sea encomendado por la presidenta municipal;

VIII. Tramitar y resolver los procedimientos que le instruya la presidenta municipal, particularmente en materia de obras públicas, adquisiciones, servicios, enajenaciones y concesiones;

IX. Formar parte de los comités, consejos y comisiones que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Promover todas las acciones administrativas y jurídicas que sean convenientes para los intereses del municipio, así como asistir en la defensa del ayuntamiento en los procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales en los que éste sea parte, en cualquier materia del derecho y en todas sus etapas procesales, incluyendo la interposición de recursos, inclusive del juicio de amparo, acordando con la presidenta municipal lo conducente respecto de la atención de estos asuntos y recabando la información necesaria por parte de las dependencias y entidades a fin de ejercer la acción o plantear la defensa más adecuada;

XI. Promover, realizar, desarrollar un plan o proyecto de regularización de la tenencia de la tierra, dentro del municipio con el fin de otorgar certeza jurídica a los habitantes del municipio respecto de los bienes inmuebles que se encuentren irregulares;

XII. Apoyar o ayudar a la comisión de honor y justicia en la tramitación de

sus procedimientos; y
XIII. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

DESARROLLO URBANO.

Artículo 50.- La dirección de desarrollo urbano se encargara del ordenamiento de los asentamientos humanos y del control del desarrollo urbano dentro del territorio municipal, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización, enfocando su atención a factores que propicien la armonía, la salud, la equidad de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de la tenencia de la tierra, uso de suelo y otros afines.

Artículo 51.- La dirección de desarrollo urbano, de conformidad con la legislación aplicable, contará con las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, modificar y actualizar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven;

II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;

III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;

IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;

V. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme al libro quinto del código administrativo de la entidad y su reglamentación;

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;

IX. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;

X. Participar en la creación y administración de reservas territoriales

para el desarrollo urbano y la vivienda, así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;

XI. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano, así como institutos municipales de planeación;

XII. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en materia de desarrollo urbano dentro del territorio municipal;

XIII. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas en materia de desarrollo urbano;

XIV. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XVI. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia;

XVII. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el mismo, así como dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales conducentes;

XVIII. Solicitar en su caso, a la secretaría los dictámenes de congruencia de los planes de desarrollo urbano de su competencia, así como su correspondiente inscripción en el instituto de la función registral de la entidad;

XIX. Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos;

XX. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables;

XXI. Promover con la participación del Estado, polígonos de actuación; polígonos sujetos a densificación y polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población;

XXII. Presentar anteproyectos de normas técnicas al comité;

XXIII. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, previo cumplimiento con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales aplicables, además de que presenten el pago del impuesto predial y el pago de derechos por el suministro de agua potable al corriente, ambos del predio donde se pretende llevar a cabo la obtención del documento solicitado;

XXIV. Fijar las restricciones a que de-

ban sujetarse las construcciones;
XXV. Difundir la normatividad y los tramites en la materia en sus respectivos ámbitos territoriales;

XXVI. Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones de la legislación aplicable en la materia;

XXVII. Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones de la legislación y normatividad aplicable, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción;

XXVIII. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas al presente bando municipal y demás disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, las normas técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano, las licencias y permisos de construcción y demás legislación aplicable en la materia, teniendo la facultad para iniciar, tramitar, resolver y sancionar mediante Procedimientos Administrativos Comunes;

XXIX. Auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y

XXX. Las demás que confieran las leyes en la materia.

OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 52.- La dirección de obras públicas, tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, conservar y mantener las obras públicas municipales, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
Para el desarrollo de sus funciones se integrará de:
I. Coordinación general;

II. Subdirección de programas federales;

III. Subdirección de obras públicas

IV. Coordinación de obras públicas.

Artículo 53.- La dirección de obras públicas, con fundamento en el código administrativo de la entidad, la ley de contratación pública de la entidad y municipios, la ley de obras públicas y adquisiciones de la federación; así como sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamiento del plan de desarrollo municipal, los planes de desarrollo federal y estatal; y los planes metropolitanos, integrando en la medida de lo posible la participación de la ciudadanía;

II. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, por administración o contrato;

III. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras publicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;

IV. Ejecutar las obras por adminis-

tración directa aprobadas en el programa anual;

V. Supervisar y solicitar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;

VI. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;

VII. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;

VIII. Solicitar al ayuntamiento, por conducto del ejecutivo municipal la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;

IX. Promover la participación de la ciudadanía y la iniciativa privada, en la ejecución de obras públicas;

X. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del plan de desarrollo municipal en la materia;

XI. Planear, coordinar y ejecutar los proyectos de obras públicas y servicios que autorice el ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

XII. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

XIII. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

XIV. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

XV. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

XVI. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

XVII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

XVIII. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestario, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

XIX. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas,

presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XX. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XXI. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XXII. Ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

XXIII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con la Presidenta Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes;

XXIV. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XXV. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XXVI. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XXVII. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de propiedad del municipio, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXVIII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el Municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXIX. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción del municipio;

XXX. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al órgano superior de fiscalización de la entidad;

XXXI. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad aplicable, vigilando su correcta ejecución;

XXXII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CATASTRO.

Artículo 54.- La dirección de catastro, contará con las siguientes atribuciones:

I. Inscribir los predios ubicados dentro del municipio en el padrón catastral y mantenerlo actualizado;

II. Asignar claves catastrales;

III. Registrar el alta y modificación de predios y construcciones;

IV. Realizar trabajos topográficos catastrales en sus tres modalidades:

V. Levantamiento topográfico catastral;

VI. Verificación de linderos; y

VII. Rectificación de linderos.

VIII. Formular proyectos de zonificación catastral; proponer y actualizar los valores unitarios de suelo y construcción;

IX. Mantener actualizada la cartografía catastral, tanto en predios como en construcciones;

X. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles;

XI. Realizar las acciones necesarias para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro;

XII. Difundir las tablas de valor aprobadas por la legislatura;

XIII. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;

XIV. Obtener de las autoridades de carácter federal o estatal y de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del municipio;

XV. Iniciar, tramitar, sancionar, revocar y resolver los procedimientos administrativos en materia de trámites catastrales;

XVI. En los casos de solicitudes de cualquier servicio catastral, relacionado con inmuebles que presente algún litigio entre particulares notificados formalmente por la autoridad jurisdiccional o documentado por alguna de las partes ante la autoridad catastral, mediante la presentación de la copia certificada del acuerdo correspondiente, o de la sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional; o bien que se alegue por dos o más personas que tienen derecho al mismo predio, la unidad administrativa catastral suspenderá la prestación del servicio solicitado, hasta en tanto la instancia competente resuelva en definitiva la controversia;

XVII. Para cualquier incorporación, traslado de dominio o cambio de propietario, los particulares y personas jurídicas deberán ratificar las firmas del contrato con el que pretendan hacer su trámite, ante el juez cívico del municipio;

XVIII. Cancelar claves catastrales o dar de baja las claves catastrales de los propietarios y/o poseedores de inmuebles cuando exista conflicto entre dos o más personas respecto a los derechos de posesión o propiedad de un mismo predio que se trate; y

XIX. Las demás que señalen las normas aplicables.

SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 55.- La dirección de servi-

cios públicos es la dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales de alumbrado, limpia, disposición final de desechos urbanos, panteones, parques, jardines, áreas verdes recreativas, embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos en el territorio municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente bando municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56.- La dirección de servicios públicos tendrá las siguientes funciones, obligaciones y atribuciones:

I. Establecer los criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades en el municipio;

II. Establecer los criterios y normas técnicas para realizar obras de alumbrado público que formen parte de la infraestructura y equipamiento de la imagen urbana;

III. Participar en los estudios y proyectos de obras de infraestructura y equipamiento vial;

IV. Realizar las acciones de conservación y mantenimiento de vialidades, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades;

V. Realizar en coordinación con la dirección de obras públicas, las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento y la imagen urbana de las vialidades principales;

VI. Coadyuvar en coordinación con las autoridades competentes y las disposiciones jurídicas aplicables, en las actividades de recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos;

VII. Realizar, en coordinación con las autoridades auxiliares correspondientes, las acciones relativas al funcionamiento, conservación y mantenimiento de los panteones de las comunidades, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Operar y controlar el sitio de disposición final de los residuos sólidos municipales no peligrosos generados en el territorio municipal, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

IX. Otorgar el mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes pertenecientes a la administración pública municipal; y
X. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 57.- Corresponde al municipio a través del regidor que preside la comisión edilicia de panteones, la prestación, coordinación, administración, y control del servicio público de panteones dentro del territorio del municipio de Nextlalpan, así como la aplicación de las disposiciones del reglamento del servicio público de panteones del Municipio.

DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 58.- La dirección de desarrollo social, tiene a su cargo promover programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio. Para el desarrollo de sus funciones tendrá la subdirección de proyectos productivos federales y la subdirección de participación ciudadana.

Artículo 59.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la dirección de desarrollo social formulará e impulsará políticas públicas y programas sociales que atiendan las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables de la población municipal, en los que se considera a las niñas y los niños, a las personas con discapacidad, a los adultos mayores, a las personas con orientación sexual, expresión de género e identidad de género diferentes, a las mujeres y a la juventud, respetando la diversidad de cada uno de estos sectores.

Artículo 60.- La dirección de desarrollo social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asegurar la atención permanente a la población vulnerable del municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar de manera conjunta con el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Nextlalpan (DIF), planes y programas para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades;

IV. Impulsar de manera conjunta con el instituto municipal de cultura física y deporte de Nextlalpan, programas sociales, culturales y deportivos, destinados al desarrollo integral de la juventud;

V. Generar los programas en materia de política social en el municipio;

VI. Promover con los gobiernos federal y estatal, recurso o programas para el desarrollo social, así mismo informando y canalizando a la ciudadanía del municipio a las instancias correspondientes;

VII. Gestionar, coordinar y en su caso, ejecutar los programas sociales y especiales, que implementen los gobiernos federal, estatal y municipal;

VIII. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

IX. Organización, promoción y funcionamiento de los centros de desarrollo comunitario; y.

X. Las que señalen las demás disposiciones legales aplicables.

EDUCACIÓN.

Artículo 61.- La dirección de educación, es la dependencia encargada

de:

I. Llevar a cabo las actividades relacionadas con la participación del ayuntamiento en la educación, por medio de los planes y programas que para ello se establezcan, buscando el mejoramiento de los niveles de bienestar social de los habitantes del municipio;

II. Coordinar y ejecutar los programas que fomenten la educación a los habitantes del municipio;

III. Coadyuvar con la ejecución de programas de educación, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, incluyendo los correspondientes a la educación inicial, y educación para adultos mayores;

IV. Fomentar y participar en la realización de actos cívicos con la comunidad escolar de acuerdo al calendario oficial;

V. Gestionar con los organismos federales y estatales de conformidad con las disposiciones aplicables, la entrega de becas que dichas instituciones otorguen;

VI. Promover y fomentar actividades de lectura y difusión de obras literarias a través de conferencias y recitales;

VII. Prestar servicios bibliotecarios de consulta a través de las bibliotecas convencionales y aulas digitales integradas en el municipio, con la finalidad del fomento a la lectura, la investigación, el aprendizaje compartido y el fomento del uso adecuado de la tecnología;

VIII. Colaborar con los servicios educativos integrados de la entidad, para ofrecer servicios educativos de preparatoria abierta;

IX. Implementación de estrategias lúdicas y recreativas para mejorar el pleno desarrollo de la comunidad estudiantil.

Artículo 62.- Se consideran fechas cívicas para los habitantes del municipio: 5 de febrero “aniversario de la constitución de 1917, promulgación y publicación del bando municipal”; 24 de febrero “día de la bandera nacional”; 2 de marzo “aniversario de la erección del Estado de México”; 21 de marzo “natalicio de Benito Juárez”; 1 de mayo “natalicio del Lic. Felipe Sánchez Solís”; 9 de agosto “día internacional de los pueblos indígenas”; 13 de septiembre “aniversario de la gesta heroica de los niños héroes”; 15 y 16 de septiembre “conmemoración del grito de independencia y aniversario del inicio de la guerra de independencia de México”, respectivamente; 17 de septiembre “aniversario luctuoso de Lic. Felipe Sánchez Solís”; y 20 de noviembre “aniversario del inicio de la revolución mexicana”.

CULTURA.

Artículo 63.- La dirección de cultura está integrada por un titular, una subdirección y una coordinación, auxiliares, instructores de talleres y demás personal que determine el ayuntamiento.
La dirección de cultura tendrá a su cargo las instalaciones que el ayuntamiento designe para desarrollar la expresión y capacitación educativa, actividades artesanales, artísticas y

recreativas.

Artículo 64.- La dirección de cultura tendrá las siguientes atribuciones:
I. Planear e instrumentar las acciones para impulsar actividades artísticas y culturales permanentes en el territorio municipal;

II. Promover los apoyos en el campo de la cultura y las artes, fomentando la responsabilidad integral y su desarrollo cultural dentro del territorio nacional e internacional;
III. Involucrar a las autoridades auxiliares en el desarrollo e instrumentación de un programa permanente artístico cultural;

IV. Identificar la vocación artística y cultural de las personas en las distintas comunidades del municipio;

V. Fomentar acciones para el desarrollo cultural de la juventud en el territorio municipal;

VI. Identificar y reclutar a las personas de la comunidad que tengan interés particular en las actividades artísticas y culturales para que funjan como promotores voluntarios;

VII. Desarrollar y ejecutar programas orientados a la difusión artística y cultural, acercando a la comunidad nextlalpense a los servicios culturales de música, danza, teatro, literatura, artes plásticas, artes visuales, arte electrónico y digital que promueven valores y productos artísticos;

VIII. Resguardar y operar las instalaciones culturales del municipio;

IX. Organizar y promover foros académicos, que vayan enfocados a la cultura en sus diversas ramas;

X. Autorizar el uso de las instalaciones culturales del municipio para la realización de eventos sociales y culturales;

XI. Impulsar la creación de grupos que fomenten el arte y la cultura dentro del municipio.

Artículo 65.- La actividad artesanal y el turismo en el municipio son una importante herramienta para el desarrollo económico municipal, creando un Nextlalpan competitivo, productivo e innovador, favoreciendo los siguientes aspectos:

I. Fortalecer la integridad etnográfica;

II. Promover espacios de recreación;

III. Fomentar la producción y adquisición de productos artesanales;

IV. Desarrollo económico y fomento de autoempleo;

V. Voluntariado de diversos sectores para coordinar políticas y programas turísticos y artesanales; y

VI. Trabajo conjunto entre el sector público, privado y social.

Artículo 66.- Se consideran fechas conmemorativas para el municipio, las celebraciones de los barrios originarios y su pueblo histórico, siendo las siguientes: 24 de junio “San Juan Atenanco”; 29 de junio “San Pedro Miltenco”; 25 de julio “Santiago Atocan”; 26 de julio “Santa Ana Nextlalpan”; 21 de septiembre “San Mateo Acuitlapilco”; 29 de septiembre “San

Miguel Arcángel Xaltocan"; 4 de octubre "San Francisco Molonco" y; 26 de diciembre "San Esteban Ecatitlan".

DESARROLLO ECONÓMICO.

Artículo 67.- La dirección de desarrollo económico, deberá aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el apéndice del reglamento del libro sexto del código administrativo en vigor, listado de generadores de mediano y bajo riesgo, así como en el catálogo mexiquense de actividades industriales, comerciales y de servicios de bajo riesgo.

Artículo 68.- La dirección de desarrollo económico se encargará de regular la actividad comercial o prestación de servicios, anuncios publicitarios, espectáculos que realicen los particulares dentro del territorio municipal, teniendo facultades para:

I. Inspeccionar y verificar, el comercio en vías y áreas públicas, así como establecimientos comerciales y de servicios;

II. Expedir autorizaciones, licencias de funcionamiento o permisos provisionales para la realización de cualquier actividad comercial en establecimientos comerciales, en vías o áreas públicas dentro del municipio.

III. Expedir autorizaciones, licencias de funcionamiento o permisos provisionales para la realización de cualquier actividad comercial en establecimientos comerciales, en vías o áreas públicas dentro del municipio.

IV. Expedir autorizaciones o permisos para la publicidad y espectáculos que se realicen dentro del municipio.

Articulo 69.- Corresponde al director o directora de desarrollo económico iniciar con los procedimientos administrativos comunes en contra de los particulares que infrinjan el presente bando municipal y reglamentos en la materia de la actividad comercial o de prestación de servicios, anuncios publicitarios, espectáculos que realicen dentro del territorio municipal, debiendo tramitar, resolver y sancionar conforme a derecho.

Artículo 70.- La dirección de desarrollo económico, para el logro de sus atribuciones, se auxiliará de:

I. Subdirección de desarrollo económico;

II. Subdirección de reglamentos.

FOMENTO AGROPECUARIO.

Artículo 71.- La dirección de fomento agropecuario es la encargada de la formulación, ejecución y evaluación de los asuntos municipales en materia de agraria, promoverá y fomentará el desarrollo del campo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, coordinando sus acciones con el consejo municipal de desarrollo rural sustentable. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la subdirección de fomento agropecuario.

Artículo 72.- Son atribuciones de la

dirección de fomento agropecuario las siguientes:

I. Participar en la gestión de los programas federales, estatales y municipales que beneficien a los productores agropecuarios;

II. Promover la agricultura protegida, mediante la construcción de invernaderos e impulsar la producción agrícola;

III. Identificar los proyectos de infraestructura hidrológica, como son entubamientos, caños y canaletas, con la finalidad de incrementar el volumen de almacenamiento de los recursos hídricos y promover la agricultura de riego;

IV. Promover la impartición de cursos de producción agropecuaria, en coordinación con instituciones especializadas en la materia, con el propósito de aprovechar la tecnología actual y mejorar las producciones agropecuarias;

V. Apoyar las campañas de vacunación con el fin de controlar, prevenir y erradicar enfermedades en el ganado bovino, ovino, caprino, porcino y en aves;

VI. En coordinación con la autoridad competente, realizar campañas sanitarias para prevenir, controlar, tratar y detectar plagas y enfermedades de los principales cultivos del municipio;

VII. Apoyar con asesoría técnica para el establecimiento de sistemas que posibiliten la aplicación de tecnologías apropiadas, para incorporar unidades de producción rural familiar que generen un valor agregado en sus productos;

VIII. Expedir las constancias a los núcleos agropecuarios, de productor agropecuario y de usufructo, con el propósito de facilitar los diversos trámites y servicios que requieran los productores;

IX. Planear, programar, ejecutar y supervisar los proyectos que autorice el ayuntamiento para el mejoramiento de la infraestructura agrícola y ganadera del municipio;

X. Tener a su cargo el módulo de expedición de guías zoosanitarias, para la movilización de ganado dentro y fuera del municipio, el cual se regulará con el apoyo de seguridad pública municipal;

XI. Registro de fierro para identificación de ganado;

XII. Proponer a la presidenta municipal la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, en materia agropecuaria; y

XIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ECOLOGIA.

Artículo 73.- La dirección de ecología es la encargada de caracterizar y analizar las condiciones socio-ambientales del municipio para idear y poner en marcha estrategias de formulación, ejecución y evaluación de los asuntos municipales en materia de protección al ambiente y equilibrio ecológico del mismo, de confor-

midad con las disposiciones legales aplicables en materia de ecología o medio ambiente.

Artículo 74.- Son atribuciones de la dirección de ecología las siguientes:

I. Participar en la gestión de los programas federales, estatales y municipales en beneficio del medio ambiente;

II. Promover la impartición de cursos de conciencia sobre el cuidado del medio ambiente y el cambio climático, en coordinación con las diferentes direcciones de la administración pública municipal;

III. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la federación y el gobierno del estado;

IV. Formular y expedir el programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso de suelo establecido en dichos programas;

V. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua, básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al estado;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas o de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;

VII. La dirección podrá recibir, integrar, evaluar y, en su caso, expedir las autorizaciones, licencias, permisos y/o registros de carácter municipal en materia de ecología y medio ambiente;

VIII. Sancionar y/o multar a los ciudadanos que sean sorprendidos tirando y/o quemando basura dentro del municipio;

IX. Participar en la creación y administración dentro del municipio, de zonas de reserva ecológica y territorial;

X. Proponer a la presidenta municipal la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, en materia ecológica;

XI. Asesorar a los delegados, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales intermedias, sobre las acciones tendientes a proteger el ambiente y promover la cultura ecológica;

XII. Promover el establecimiento de estímulos a la población que desarrolle actividades de protección y restauración ambiental, procurando que quienes dañen al ambiente o hagan uso indebido de los recursos naturales o alteren los ecosistemas, sean sancionados conforme a la normatividad aplicable;

XIII. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, en coordinación con el gobierno del estado;

XIV. Proponer a la presidenta municipal la formulación del programa de manejo de área natural protegida, que deberá elaborarse con la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, las dependencias competentes, organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas;

XV. Solicitar a la procuraduría federal de protección al ambiente, la cancelación de concesiones industriales, comerciales o de servicios, que puedan amenazar de extinción o deterioro, a la flora y fauna silvestre existente en el municipio, exponiendo las causas que justifiquen la petición;

XVI. Promover en la población la protección y restauración del medio ambiente, para un desarrollo ecológico sustentable;

XVII. Asesorar al ayuntamiento, para que directamente o bajo el régimen de concesión a particulares, construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;

XVIII. Diseñar, formular y aplicar la política forestal del municipio dentro de su ámbito de competencia;

XIX. Desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con las leyes en la materia;

XX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, restauración del suelo y conservación de los bienes y servicios forestales, dentro de su ámbito territorial y su competencia;

XXI. Desarrollar y apoyar viveros, así como programas de producción de plantas;

XXII. Expedir los permisos de poda, derribo o trasplante de árboles situados en áreas urbanas, de acuerdo a la norma técnica estatal ambiental NTE-018-SeMAGEN-2017;

XXIII. Iniciar, tramitar, sancionar, resolver y aplicar los procedimientos administrativos que se inicien contra los particulares por violaciones en materia de ecología, medio ambiente y las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas

estatales;

XXIV. Promover en la población la protección y restauración del medio ambiente, para un desarrollo ecológico sustentable, así como promover a los habitantes y comerciantes del municipio el uso racional y disposición adecuada de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

XXV. Implementar políticas que buscan impulsar la sustitución de plásticos por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable, así como fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos; y

XXVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 75.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, los habitantes y personas que realicen cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en el municipio tendrán las siguientes obligaciones:

I. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;

II. Compensar el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que expida la dirección de ecología, para la poda, derribo o trasplante de cada árbol considerando para tal efecto la especie, talla, condición y ubicación, acorde a la tabla de cuantificación y determinación de daños;

III. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales o seres sintientes, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos.

SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 76.- La dirección de simplificación y digitalización tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los modelos nacionales, herramientas, acciones y objetivos de la ley nacional para eliminar trámites burocráticos;

II. Revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios a los sujetos obligados y coordinar su implementación;

III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los sujetos obligados para el cumplimento de las disposiciones establecidas en la ley nacional para eliminar trámites burocráticos;

IV. Dictaminar el análisis de impacto regulatorio y su propuesta regulatoria;

V. Promover la evaluación de regulaciones existentes a través del aná-

lisis de impacto regulatorio ex post;

VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la agenda regulatoria y la agenda de simplificación y digitalización de los sujetos obligados;

VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de trámites y servicios a los sujetos obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;

VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de trámites y servicios emitidos por la autoridad competente;

IX. Supervisar que los sujetos obligados mantengan actualizada la información de sus trámites y servicios en el portal ciudadano único de trámites y servicios y en el registro de regulaciones y, en su caso, requerir a los sujetos obligados su inmediata actualización;

X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la ley nacional para eliminar trámites burocráticos;

XI. Generar en coordinación con los sujetos obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de trámites y servicios;

XII. Desarrollar e implementar en coordinación con los sujetos obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de trámites y servicios;

XIII. Habilitar ventanillas digitales de trámites y servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;

XIV. Establecer la coordinación con la autoridad nacional, estatal y los enlaces de simplificación y digitalización de los sujetos obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la ley nacional para eliminar trámites burocráticos;

XV. Apoyar y acompañar a los sujetos obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;

XVI. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen trámites y servicios, y

XVII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 77.- La dirección de simplificación y digitalización tiene a su cargo directo la siguiente área:

La Subdirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
Artículo 78.- La Subdirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar y vigilar la correcta vinculación de los programas, así como el presupuesto de las dependencias, áreas o unidades que integran el gobierno municipal, con los objetivos y metas establecidas en el plan de desarrollo municipal;

II. Vigilar la congruencia del presupuesto en las metas establecidas en

el plan de desarrollo municipal;

III. Revisar los indicadores de manera mensual, trimestral, semestral y anual del desempeño de avance de las metas, proyectos de cada una de las dependencias, áreas o unidades que integran la administración pública municipal;

IV. La elaboración de un sistema de información estadístico del municipio, que sea de utilidad para la planeación del desarrollo municipal, con base a las fuentes oficiales y propias;

V. Elaborar e integrar de acuerdo a la metodología establecida, en coordinación con los integrantes del COPLADEMUN, el plan de desarrollo municipal;

VI. Integrar y elaborar el presupuesto basado en resultados municipal, para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;

VII. Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales, esté involucrado el Municipio. Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que estos llevan a cabo;

VIII. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, en cuanto al avance y alcances de los proyectos y programas establecidos en este documento;

IX. Integrar y coordinar las acciones propias del comité de planeación para el desarrollo municipal de Nextlalpan;

X. Vigilar los alcances del plan de desarrollo municipal y si fuera necesario, con base a los resultados del proceso de evaluación, elaborar la propuesta de actualización o reconducción del mismo con apego a la normatividad vigente;

XI. Integrar en coordinación con la tesorería municipal el presupuesto por programas, de las dependencias, áreas o unidades que conforman la administración pública municipal;

XII. Recopilar la información requerida para la integración de los presupuestos por programas; y

XIII. Las demás que señalen las normas aplicables.

COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo 79.- La dirección de comunicación social, promoverá la comunicación oficial entre el ayuntamiento y la comunidad, con el objetivo de mantener a la ciudadanía debidamente informada acerca de los planes, proyectos y normativas que llevaran a cabo la administración pública municipal. Para lograrlo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Informar, a través de medios escritos y electrónicos, de manera objetiva, oportuna y concurrente, sobre las actividades del ayuntamiento a la ciudadanía en general o algún sector en particular;

II. Administrar el uso y contenidos de los medios de comunicación oficiales del ayuntamiento, con el fin de difundir información verídica y propiciar a la participación activa con la ciudadanía a través de estos

medios;

III. Garantiza el cumplimiento de las normativas en materia de transparencia, facilitando el acceso a la información pública en los medios de comunicación oficiales del ayuntamiento;

IV. Diseñar y difundir contenidos multimedia como flayers, videos e infografías para diversificar los canales de comunicación y llegar a distintos segmentos de la población de manera efectiva;

V. Coordinar la cobertura y difusión de eventos oficiales organizados por el municipio, asegurando la correcta transmisión de información;

VI. Llevar a cabo el acervo informativo de la memoria fotográfica y audiovisual de los eventos relevantes de la administración pública municipal;

VII. Establecer las políticas y lineamientos de comunicación social que regirán las relaciones hacia el exterior;

VIII. Atender a los corresponsales, reporteros y periodistas de los diferentes medios de comunicación, brindando la información que previamente le haya sido autorizada por la presidencia, como posicionamiento de la administración pública municipal;

IX. Coordinar conferencias de prensa, entrevistas y demás actividades relacionadas con la comunicación social de la presidenta municipal y, en su caso, por los integrantes del ayuntamiento y los titulares de las dependencias de la administración municipal;

X. Elaborar boletines de prensa, sobre los diferentes acontecimientos y acciones que requieran de difusión oportuna; y

XI. Proporcionar apoyo tecnológico a las tareas administrativas, operativas, de planeación, de capacitación y gestión, así como soporte técnico a través del uso de las (TIC´S) las tecnologías de la información las cuales son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, entre otras más; y

XII. Las demás comisiones y encargos que le sean conferidos por la presidenta municipal en el ejercicio de sus atribuciones.

SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

Artículo 80.- La seguridad pública es una atribución del ayuntamiento, tiene como fin primordial salvaguardar la integridad, los bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y los derechos ciudadanos; estos fines se alcanzan mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, a través de programas y acciones para buscar en todo momento fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que introduzcan el respeto a la legalidad, asegurando el pleno goce de los derechos

humanos y sociales de las personas, implementando para ello un sistema por cuadrante en cada una de las comunidades que integran el municipio.

Artículo 81.- Para mantener el orden y la paz pública, la comisaria general y dirección de seguridad pública y vialidad, observará el cumplimiento del presente bando municipal; por lo que podrá remitir de manera inmediata a los infractores del mismo, ante el juzgado cívico o autoridad competente, con independencia de la observancia y cumplimiento de otras disposiciones legales.

Artículo 82.- A la comisaria general y dirección de seguridad pública y vialidad le corresponde llevar a cabo la organización y funcionamiento del cuerpo de seguridad pública municipal, el cual se encontrará normado por el presente bando, el reglamento interior de la dirección y demás legislación relativa y aplicable.

Artículo 83.- Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la comisaria general y dirección de seguridad pública y vialidad deberá coordinarse con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, de conformidad con la ley general del sistema nacional de seguridad pública, la ley de seguridad de la entidad y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 84.- La presidenta municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública, en términos de la ley de seguridad de la entidad, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 85.- Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por cuerpo de seguridad pública municipal al ente conocido como policía municipal.

Artículo 86.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

I. La presidenta municipal;

II. El comisario general;

III. El director de seguridad pública y vialidad;

IV. Secretaria técnica del consejo municipal de seguridad pública.

Artículo 87.- Para el funcionamiento de la comisaría general de seguridad pública y vialidad del municipio, contará dentro de su organigrama estructural y funcional y operativo con las siguientes unidades administrativas quienes tendrán las facultades y atribuciones que le confiere el reglamento orgánico y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables:

I. El comisario general de seguridad pública y vialidad;

II. El director de seguridad pública y vialidad;

III. Jefes de turno;

IV. Prevención del delito y célula de atención policial para atender reportes de maltrato animal;

V. Policía de género y célula de búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas y/o ausentes;

VI. Centro de control y monitoreo C2;

VII. Unidad de asuntos internos;

VIII. Comisión de honor y justicia.

Dichas áreas tendrán sus propias funciones y atribuciones de acuerdo con la legislación correspondiente, siempre con el objetivo de mejorar el funcionamiento de la seguridad pública y vialidad del municipio.

Artículo 88.- La comisaria general y la dirección de seguridad pública y vialidad del municipio tendrá las siguientes funciones:

I. Proximidad, solución de conflictos, prevención de las violencias y del delito, vialidad y atención de faltas administrativas;

II. Apoyo a las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas en situaciones que requieran de mayor capacidad disuasiva o de respaldo y garantizar, mantener y restablecer el orden público;

III. Labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigos y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras análogas;

IV. Investigación y de análisis criminal en los casos en los que cuente con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el secretariado ejecutivo;

V. Mantener la seguridad y el orden público en las vías y áreas públicas dentro del municipio;

VI. Planear, programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de policía preventiva y la prevención del delito dentro del territorio municipal;

VII. Investigar, antes de dar de alta a cualquiera de sus elementos, los antecedentes de los mismos, así como verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia al servicio de los cuerpos de seguridad pública;

VIII. Dar a conocer y aplicar las disposiciones reglamentarias necesarias para mantener la tranquilidad, el orden y salvaguardar los derechos y bienes de los habitantes del municipio, respetando en todo momento las garantías individuales y derechos humanos;

IX. Promover el establecimiento de los comités vecinales de seguridad pública, así mismo fomentar la identificación y confianza entre vecinos y policías;

X. Desempeñar sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, con estricta observancia a las leyes;

XI. Establecer mecanismos apropiados de planeación y coordinación con otras autoridades competentes en materia de seguridad pública, con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento de la comisaría;

XII. Ejercer atribuciones de mando, dirección y disciplina de la policía municipal;

XIII. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a las y los elementos operativos a su cargo, con la finalidad de que sus actividades se apeguen a los principios del derecho, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y probidad;

XIV. Realizar aseguramientos administrativos y poner a disposición del juzgado cívico a las personas que deban ser sancionadas por infringir el bando municipal o la ley de justicia cívica de la entidad y sus municipios, o bien remitirlos a la agencia del ministerio público correspondiente sin dilación alguna y con los objetos con que se haya cometido la infracción;

XV. Supervisar la implementación del servicio profesional de carrera policial;

XVI. Evaluar la capacidad, eficacia y desempeño del personal de la comisaría general de seguridad pública y vialidad, proponiendo a la presidenta municipal en los términos de la ley orgánica municipal de la entidad, los movimientos necesarios para el buen des empeño de la misma;

XVII. Publicar la convocatoria para la elección de aspirantes para formar parte del cuerpo de seguridad pública municipal;

XVIII. Dar cuenta diariamente a la presidenta municipal acerca de las incidencias presentadas en materia de seguridad pública y vialidad;

XIX. Elaborar programas y políticas en materia de seguridad pública y vialidad, sometiéndolos a la consideración de la presidenta municipal;

XX. Retirar cualquier objeto o mercancías en venta, fabricación, manufactura o distribución que obstruya la vía pública, en coordinación con la dirección de gobierno;

XXI. Cumplir con los objetivos del consejo municipal de seguridad pública;

XXII. Promover la participación de la comunidad y los grupos representativos de la sociedad; y

XXIII. Las demás establecidas en este bando y disposiciones de carácter general, municipales, estatales y federales.

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 89.- La secretaria técnica del consejo municipal de seguridad pública, tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo los trámites de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento, y certificación de los integrantes de la dirección;

II. Dar seguimiento a los acuerdos

celebrados en las sesiones ordinarias del consejo municipal de seguridad pública;

III. Realizar los trámites correspondientes para cumplir con la licencia oficial colectiva para la portación de arma de fuego;

IV. Coordinar los programas de capacitación, formación, instrucción, adiestramiento y especialización de las corporaciones de seguridad pública a su cargo;

V. Llevar a cabo los trámites correspondientes para la aplicación de evaluaciones, certificaciones, y exámenes de control u otros que se estimen necesarios al personal a su cargo;

VI. Integrar informes mensuales de recursos, armamento, y de personal; y

VII. Establecer mecanismos apropiados de planeación y coordinación con otras autoridades competentes en materia de seguridad pública.

ASUNTOS INDIGENAS.

Artículo 90.- La dirección de asuntos indígenas, tendrá las siguientes acciones atribuciones:

I. Será la encargada de atender, con respeto a la comunidad indígena del pueblo de xaltocan, su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia.

II. Vigilar el cumplimiento de la ley de derechos y cultura indígena de la entidad, y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicables;

III. Intervenir en materia de preservación de monumentos históricos según lo dispuesto en las atribuciones establecidas por la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas y su reglamento; y

IV. Realizar a través del instituto nacional de antropología e historia, el registro de los monumentos históricos ubicados en el territorio municipal.

DE LAS MUJERES.

Artículo 91.- La dirección de las mujeres, es la instancia municipal responsable de la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, en concordancia con la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y demás normatividad aplicable.

Articulo 92.- La dirección de las mujeres, tendrá como objeto prevenir, atender, sancionar y contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito municipal, así como impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 93.- Son atribuciones de la dirección de las mujeres:

I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas municipales con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;

II. Desarrollar acciones de preven-

ción, atención y canalización de casos de violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y ámbitos, conforme a lo establecido en la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

III. Brindar orientación jurídica, psicológica y de trabajo social a mujeres en situación de violencia, así como realizar canalizaciones a las instituciones competentes;

IV. Integrar y actualizar el registro municipal de casos atendidos, garantizando la confidencialidad y protección de datos personales;

V. Promover el empoderamiento económico, social, político y comunitario de las mujeres del municipio;

VI. Impulsar procesos de capacitación y sensibilización para servidoras y servidores públicos municipales en materia de igualdad de género y no violencia contra las mujeres;

VII. Fomentar la participación de las mujeres en la vida pública y en la toma de decisiones del municipio;

VIII. Coordinarse con instituciones municipales, estatales y federales del sistema nacional y estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; y

IX. Las demás que señalen otras normas aplicables.

Artículo 94.- La dirección de las mujeres deberá incorporar la perspectiva de género y el principio de igualdad sustantiva en la planeación, programación y ejecución de las políticas públicas municipales.

Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones la dirección de las mujeres se auxiliará de la policía de género municipal y deberá tener comunicación directa con la fiscalía especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas.

ATENCIÓN A LA JUVENTUD.

Artículo 95.- La dirección de atención a la juventud corresponderá generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud en el municipio, y tendrá las siguientes atribuciones:
I. Impartir temas relacionados con la población juvenil;

II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;

III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;

IV. Impulsar la ejecución y capacitación de proyectos productivos de la juventud nextlalpense emprendedora;

V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;

VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de la juventud en las instituciones educativas y áreas públicas;

VII. Generar métodos de participación ciudadana y cohesión social;

VIII. Promover la capacitación de la juventud nextlalpense emprendedores del municipio;

IX. Ofrecer orientación jurídica a la juventud, y;

X. Las demás obligaciones que establezcan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 96.- La dirección de atención a la juventud, se auxiliará para el desarrollo de sus funciones, de la coordinación de vinculación.

CAPÍTULO VI.
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

Artículo 97.- La coordinación municipal de protección civil y bomberos se encargará de organizar, evaluar las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres.
Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la subdirección de protección civil y la subdirección de bomberos.
La coordinación de protección civil y bomberos será la encargada de la planeación, coordinación y aplicación estratégica de los programas y acciones relacionados con la protección civil, tendientes a la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de siniestro o desastre, así como la capacitación para la protección civil, la previsión y análisis de riesgos y la aplicación de las regulaciones aplicables en la materia.

Artículo 98.- En el municipio se establecerá un sistema municipal de protección civil, el cual será un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, privados y con las autoridades de la entidad, y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Artículo 99.- En ejercicio de sus facultades la coordinación municipal de protección civil y bomberos publicará y difundirá, en la medida de sus posibilidades, en toda la circunscripción municipal la información sobre los programas de prevención que de acuerdo a la geografía del municipio corresponden por los diferentes riesgos a los que está expuesta la población, la autoridad municipal indicará que giros están en la obligación implícita de tramitar el visto bueno en materia de protección civil.

Artículo 100.- Para las acciones técnicas y operativas de protección civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento en los casos de siniestro o desastre, la subdirección de bomberos contará con el grupo de respuesta inmediata el cual estará formado por el cuerpo de bomberos, con la finalidad de salvaguardar la vida y los bienes de la población ante acontecimientos generadores de riesgo o desastre, coadyuvando con los demás organismos públicos y privados relacionados con la protección civil en el territorio munici-

pal.

Artículo 101.- Las autoridades municipales en materia de protección civil, tienen la facultad de retirar a las personas ubicadas en zonas de riesgo inminente y/o en derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, avenidas y calles. De igual manera, estarán facultados para retirar objetos que representen un peligro inminente para las personas.

Artículo 102.- Son atribuciones y facultades de la coordinación municipal de protección civil y bomberos las siguientes:

I. Proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las actividades esenciales de la sociedad y de la administración pública municipal;

II. Promover la cultura de protección civil que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva;

III. Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada por riesgos, siniestros o desastres;

IV. Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, cuenten con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable; siguiendo los lineamientos señalados por el código de procedimientos administrativos de la entidad, teniendo facultades para iniciar, tramitar, sancionar y resolver procedimientos administrativos comunes, por violaciones en materia de protección civil;

V. Emitir vistos buenos, los dictámenes de riesgo y vulnerabilidad que le sean solicitados por cualquier entidad pública o particular;

VI. Elaborar el plan municipal de contingencias;

VII. Actualizar el atlas de riesgo del municipio;

VIII. Concertar convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con representantes de los sectores público, privado y social;

IX. Asesorar y apoyar en materia de protección civil, a las dependencias del municipio, a las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;

X. Vigilar la aplicación de las normas técnicas federales, estatales y demás disposiciones en materia de protección civil;

XI. Recibir y dar curso a las solicitudes de autorización de la presidenta municipal, para la elaboración, quema y venta de artículos pirotécnicos y de nitrocelulosa para su proceso inmediato sin almacenamiento, en términos de la ley federal de armas de fuego y explosivos y su reglamento;

XII. Hacer uso de las atribuciones de vigilancia, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de bajo y mediano riesgo;

XIII. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo;

XIV. Dictar de inmediato o por vía de resolución las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población, de sus bienes y el ambiente;

XV. Serán consideradas como medidas de seguridad las siguientes:

a) La evacuación;
b) La suspensión de actividades;
c) La clausura temporal, parcial o total;
d) La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
e) El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y
f) El aislamiento de áreas afectadas.

XVI. Verificar vehículos que transiten dentro del territorio municipal, transportando químicos, gas LP ya sea en pipas o cilindros, así como todo producto que represente un riesgo a la población;

XVII. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas en materia de protección civil.

Artículo 103.- La coordinación municipal de protección civil y bomberos, en caso de emergencias, siniestros o desastres, estará facultada para ingresar a propiedades públicas o privadas, que se encuentren cerradas, únicamente cuando se trate de salvaguardar la vida e integridad física de las personas y sus bienes además podrán llevar a cabo el rompimiento de cerraduras o cualquier otra delimitación que impida el acceso al interior de los inmuebles.

Artículo 104.- La coordinación municipal de protección civil y bomberos, estará bajo el mando de la presidenta municipal para cualquier declaratoria de emergencia inminente dentro del municipio cuando se susciten problemas causados por riesgos, siniestros o desastres y dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

CAPÍTULO VII.
UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 105.- El ayuntamiento, a través de la unidad de control y bienestar animal, promoverá o gestionara foros y acciones ante la subprocuraduría de protección a la fauna y el consejo ciudadano de protección y bienestar animal de la entidad, con el objetivo de propiciar la protección y el bienestar de las especies sujetas al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento del ser humano a fin de garantizar su cuidado, bienestar y la preservación de sus especies, fomentando la cultura de respeto a fin de incidir en la población la necesidad de evitar conductas de maltrato de los animales o seres sintientes, dentro de las acciones se podrán llevar a cabo campañas de adopción, esterilización y vacunación.
El ayuntamiento, reconoce a los animales como seres sintientes y promoverá su protección, trato digno y

bienestar conforme a la ley de protección animal de la entidad.

Artículo 106.- La unidad de control y bienestar animal, tendrá entre sus funciones las siguientes:

I. Difundir acciones de vacunación para que los propietarios de animales o seres sintientes, les apliquen las vacunas preventivas, dando prioridad a la vacunación antirrábica.

II. Iniciar procedimiento administrativo a quien se sorprenda o incurra en el abandono de animales o seres sintientes vivos o muertos en vía pública y a quienes se les sorprenda capturando, vacunando o desparasitando perros o mascotas en la vía pública sin previa autorización de las autoridades municipales, estatales o federales.

CAPÍTULO VIII.
UNIDAD DEPORTIVA SANTA INÉS.

Artículo 107.- La unidad deportiva de santa inés, estará a cargo de un titular, quien tendrá como fin primordial propiciar la interacción e integración familiar y social, fomentando la salud física, mental, cultural y social a través de la activación física y el deporte a la población del municipio.

Artículo 108.- La unidad deportiva de santa inés, tendrá como fin primordial el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad, procurando la integración, descanso y creatividad de la población, mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida, promoviendo el uso de las instalaciones deportivas públicas.

CAPÍTULO IX.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 109.- La unidad de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la ley general de transparencia y acceso a la información pública, la ley de transparencia y acceso a la información pública de la entidad y municipios, así como propiciar que las dependencias o áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, entregando, en su caso, a los particulares la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes;

V. Proponer al comité de transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de estas;

VII. Presentar ante el comité, el proyecto de clasificación de información;

VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; y

IX. Las demás funciones inherentes al área de su competencia, de acuerdo a la ley de transparencia y acceso a la información pública de la entidad y municipios y la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la entidad y municipios.

CAPÍTULO X.
CENTRO DE NATACIÓN NEXTLALPENSE "AYOATL".

Artículo 110.- El centro de natación nextlalpense "AYOATL", tendrá un titular, quien estará obligado a mejorar la organización y actuación de sus diferentes áreas que integren el centro, así como la procuración del bienestar de la población del municipio primordialmente del sector más vulnerable. Para ello, se deberá contar con una base documental que reglamente las actividades dentro de la alberca, que instituya los lineamientos generales en la prestación de los servicios que se otorgan, así como el cumplimiento de las atribuciones, requisitos de ingreso, facultades, obligaciones y sanciones, tanto de los usuarios y personal de la alberca.

Artículo 111.- En todo momento el centro de natación nextlalpense "AYOATL", tendrá por objetivo salvaguardar la seguridad de las personas que hagan uso de las instalaciones de la alberca y que los usuarios y personas que ingresen, aprovechen las instalaciones para los fines destinados, como lo es la práctica del deporte de natación y el de cada área del centro.

CAPÍTULO XI.
JUZGADO CIVICO.

Articulo 112.- Con la finalidad de promover la convivencia armónica entre las personas y la preservación del orden público, el municipio contara con al menos un juzgado cívico, con sede en la cabecera municipal; mismo que conocerá y sancionará las violaciones al presente bando municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento; sujetándose a lo estipulado por la constitución federal, tratados internacionales, la constitución local, la ley de justicia cívica de la entidad y sus municipios, reglamento de justicia cívica municipal; así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 113.- El juez cívico conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas que procedan por

faltas o infracciones contenidas en la ley de justicia cívica de la entidad y sus municipios, el bando municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general contenidos en los ordenamientos expedidos por el ayuntamiento y aquellos que derivan con motivo de la aplicación del libro octavo del código administrativo de la entidad, excepto las de carácter fiscal.

El juez cívico fomentará y propondrá la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias tales como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa, para lo cual canalizará a las partes en conflicto con el facilitador del juzgado cívico.

Artículo 114.- Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica, y de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el juzgado cívico contará con el personal mínimo siguiente:

I. Una jueza o juez cívico;

II. Una secretaria o secretario cívico;

III. Una persona facilitadora;

IV. Una persona médica;

V. Una o un psicólogo;

VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del juzgado cívico; y
VII. El personal administrativo que el ayuntamiento asigne al juzgado cívico.

Artículo 115.- El juzgado cívico en su caso, contará con, al menos, los espacios físicos siguientes:

I. Sala de audiencias;

II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;

III. Sección de personas adolescentes;

IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y

V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Articulo 116.- Son atribuciones de la o el juez cívico:

I.- Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la ley, en los reglamentos municipales de justicia cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;

III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;

IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas en

la entidad, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;

V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del juzgado cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar medidas para mejorar la convivencia cotidiana;

VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;

VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el ministerio público y las autoridades judiciales correspondientes;

X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del juzgado cívico;

XI. Remitir al ministerio público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;

XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

XIV. Comisionar al personal adscrito al juzgado cívico para realizar notificaciones y diligencias;

XV. Rendir un informe anual al cabildo;

XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el secretario cívico;

XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del juzgado cívico;

XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del libro octavo del código administrativo de la entidad, en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los

procedimientos establecidos en el mismo;

XX. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;

XXI. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

XXII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del código penal de la entidad. Para tales efectos, se estará a lo siguiente:

a). Facultad para ordenar el retiro de vehículos:
En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el juez cívico.
El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúa.
Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

b). Etapa conciliatoria:
una vez que el juez cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. en cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.
El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el código de procedimientos civiles de la entidad.
La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el juez cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

c). Reglas en el procedimiento arbitral:
Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el juez cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:
1. Tomará la declaración de las personas interesadas, del oficial de seguridad pública y vialidad o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
2. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
3. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del juez cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.
En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o con-

ductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el juez cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse las personas interesadas ante el juez cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

4. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

• Identificación vehicular;
• Valuación de daños automotrices;
• Tránsito terrestre;
• Medicina legal; y
• Fotografía.

El juez cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del instituto de servicios periciales de la procuraduría general de justicia de la entidad o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior de la entidad, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

5. El juez cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la procuraduría general de justicia de la entidad, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Sí de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el ministerio público.

6. Conciliación en el procedimiento arbitral:

una vez rendidos los dictámenes periciales, el juez cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el juez cívico, instará a las personas interesadas a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

d). Emisión del laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el juez cívico con carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

1. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
2. Nombres y domicilios de las partes;
3. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
4. La persona responsable del accidente de tránsito;
5. El monto de la reparación del daño;
6. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

e). Ejecución:
La resolución tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el código de procedimientos civiles de la entidad.
La persona responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.
De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

f). El juez cívico entregará a las personas interesadas copia certificada de la resolución respectiva; y las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.
Las demás que le confiere la ley, el reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 117.- En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta, las circunstancias establecidas en la ley de justicia cívica, de la entidad y sus municipios.
En la imposición de sanciones deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 129 y demás relativos del código de procedimientos administrativos de la entidad.

CAPÍTULO XII.
DEL CRONISTA MUNICIPAL.

Artículo 118.- El cronista municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Dar a conocer a la población a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;

II. Promover, investigar y divulgar periódicamente el patrimonio histórico y cultural del municipio;

III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;

IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y

V. La demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo.

Artículo 119.- El ayuntamiento una vez designado a el cronista municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el consejo municipal de la crónica que será un órgano permanente de consulta y propuestas para el mejor desempeño del cronista municipal.

CAPÍTULO XIII.
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 120.- El ayuntamiento contará con un órgano autónomo denominado defensoría municipal de derechos humanos, cuya integración, atribuciones y organización será conforme a lo dispuesto por la ley orgánica municipal de la entidad y demás disposiciones que le normen y reglamenten. Aunado a ello, deberá promover y desarrollar la cultura de la paz municipal, para ello podrá utilizar cualquier medio alterno para la solución de conflictos entre los par-

ticulares con autoridades municipales, para una mejor protección de los derechos humanos. La administración pública municipal, a través de sus dependencias, organismos descentralizados y órganos desconcentrados deberán coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la promoción e implementación de medidas orientadas a garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de su labor de defensa o promoción de los derechos en el municipio, así como aquellas personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 121.- Con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, la defensoría municipal de derechos humanos, coadyuvara con las comisiones de derechos humanos estatal y federal, en la protección, observación, promoción, respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio de Nextlalpan.

Artículo 122.- La defensoría de derechos humanos de Nextlalpan, estará integrada por el defensor (a municipal, el cual será designado en términos de la ley orgánica municipal y de la ley de la comisión; así como por la subdirección de la defensoría municipal, por el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por la presidenta municipal constitucional de Nextlalpan para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 123.- La defensoría municipal de derechos humanos, promoverá el respeto, fortaleza y práctica de las acciones establecidas por las leyes y reglamentos respectivos, así como la cultura de los derechos humanos entre las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos y habitantes.

Artículo 124.- El defensor municipal de derechos humanos, en todo caso, deberá coordinar acciones, debiendo cumplir con los programas y proyectos definidos por la comisión de derechos humanos de la entidad.

Artículo 125.- Son atribuciones de la defensoría municipal de derechos humanos, las siguientes:

I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la comisión de derechos humanos de la entidad, por conducto de sus visitadurías, conforme al reglamento interno de ese organismo;

II. Informar a la comisión de derechos humanos de la entidad, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que resida en el municipio;

III. Conciliar, con la anuencia de la comisión de derechos humanos de la entidad, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;

IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del ayuntamiento;

V. Vigilar que se elaboren y rindan

oportunamente los informes que la comisión de derechos humanos de la entidad solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;

VI. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;

VII. Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales en el municipio;

VIII. Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

IX. Supervisar y verificar en coordinación con la comisión de derechos humanos de la entidad, que las comandancias y cárceles municipales cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

X. Impulsar la protección de los derechos humanos, promoviendo, según las circunstancias del municipio, las disposiciones legales aplicables;

XI. Proponer acuerdos y circulares que orienten a las servidoras y los servidores públicos del ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos, sin excepción;

XII. Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;

XIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIV. Las demás que le confieran los organismos competentes y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 126.- Corresponde a la defensoría municipal de derechos humanos, contribuir a la construcción de un estado libre de violencia contra la mujer, así mismo coordinar las acciones para realizar las investigaciones y diagnósticos en materia económica, social y cultural, relacionados con los derechos humanos de las mujeres que permitan el diseño e implementación de políticas orientadas a combatir la violencia de género.

TÍTULO SEXTO.
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

CAPÍTULO I.
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEXTLALPAN.

Artículo 127.- El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Nextlalpan, es un organismo público descentralizado de asistencia social de la administración pública municipal, dotado de personalidad jurídica.

Artículo 128.- El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, contará con el órgano de gobierno que será la junta de gobierno, la cual está integrada por un presidente, secretario y dos vocales, cargos que serán honoríficos.

Artículo 129.- El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, está regido en su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales.
El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, contara con autonomía y patrimonio propios, así como la supervisión y evaluación estarán a cargo de los órganos de control y evaluación gubernamental del ayuntamiento.

Artículo 130.- Son sujetos de los servicios de asistencia social, preferentemente, niñas, niños y adolescentes; familia; mujeres; personas adultas mayores; personas con discapacidad y/o necesidades especiales; y migrantes.

Artículo 131.- El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, podrá celebrar convenios de colaboración con el sistema estatal y nacional, así como organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 132.- El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, dará atención a la población brindando servicios de asistencia social, promover el bienestar social y desarrollo de la comunidad, proporcionando servicios de educación extra-escolar, servicios jurídicos, personas con discapacidad, adultos mayores, atención a la salud tanto fisca como emocional, lo anterior con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la comunidad Nextlalpense.

Artículo 133.- El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior contara con las siguientes Áreas Administrativas:

I. Presidencia honorifica de la junta de gobierno;

II. Dirección;

III. Coordinación de trabajo social;

IV. Coordinación de alimentación y nutrición familiar;

V. Coordinación de salud;

VI. Coordinación de previDIF;

VII. Coordinación de piscología;

VIII. Coordinación de atención a

adultos mayores;

IX. Coordinación de estancia infantil;

X. Coordinación de hortaDIF;

XI. Unidad básica de rehabilitación e integración social.

Artículo 134.- El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, contará con una procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, la cual deberá contar con un grupo multidisciplinario que brinde atención médica, psicológica, seguimiento a su entorno social, cultural y familiar, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad, con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos.

II. Prestar servicios jurídicos, orientación social, asesoramiento y acompañamiento a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres y migrantes; procurando siempre el interés superior de la niñez.

III. Coadyuvar con el agente del ministerio público competente en la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas y atención médica inmediata, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social de instituciones gubernamentales.

IV. Fungir como conciliador y mediador en caso de conflicto familiar, cuando los derechos de las niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en caso de violencia.

V. Y las demás que le confieran las Leyes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II.
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE NEXTLALPAN.

Artículo 135.- La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales estará a cargo del organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios del agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de Nextlalpan, que por sus siglas será ODAPANEX, el cual forma parte de la administración pública municipal, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación con la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.
Es responsabilidad de este organismo auxiliar la organización, administración, funcionamiento, conservación y operación del servicio público

municipal a su cargo, de conformidad con la ley del agua de la entidad, la ley orgánica municipal del Estado, los reglamentos respectivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 136.- El organismo deberá cumplir con las siguientes funciones:

I. Dirigir y ejecutar las obras programadas con recursos propios del organismo, así como las que se programan con fondos de los tres niveles de gobierno;

II. Mantener actualizado el control del avance físico de todas las obras en ejecución, con el fin de verificar si se está materializando el proyecto previamente establecido;

III. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de estudios y proyectos necesarios para la operación, el mantenimiento y conservación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento del sistema de agua;

IV. Planear y programar la construcción de la infraestructura del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento que aplique el organismo;

V. Proponer la expansión de red hidráulica (agua potable y alcantarillado) del municipio;

VI. Formular el presupuesto de inversión anual de los proyectos y obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con recursos propios del organismo, así como las que se programen con fondos de los tres niveles de gobierno;

VII. Establecer criterios básicos de diseño para los proyectos en ejecución, ya sea que se trate de nuevas construcciones o ampliación y modificación a las ya existentes.

VIII. Diagnosticar las condiciones físicas de las redes hidráulicas y sanitarias del municipio, mediante el desarrollo de los estudios necesarios;

IX. Mantener en condiciones óptimas la operación del sistema hidráulico, materializando todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del suministro de agua potable, drenaje y saneamiento;

X. Dar seguimiento a las peticiones del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento;

XI. Canalizar al área correspondiente las solicitudes de instalación de tomas de agua, así como la reparación y control de fugas;

XII. Establecer los programas de mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria para su conservación y buen funcionamiento;

XIII. Realizar recorridos físicos a las instalaciones de abastecimiento de agua (pozos), a efecto de determinar las condiciones de operación y funcionamiento de los mismos y en caso de averías tomar las medidas pertinentes;

XIV. Sancionar a establecimientos comerciales y/o usuarios domésticos que no cuenten con el permiso de descargas en las redes del drenaje, o descarga de aguas residuales, así como la exención de análisis o que

permitan o surtan de agua potable de la misma toma a otros comercios; y

XV. Vigilar que las lavanderías cuenten con areneros o trampas que eviten verter en las redes de drenaje la descarga de grasa o aceites que originen el bloqueo de la circulación de agua residual.

CAPÍTULO III.
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NEXTLALPAN.

Artículo 137.- Con el objeto de impulsar el desarrollo deportivo en el municipio, el instituto municipal de cultura física y deporte de Nextlalpan, coordinará, dirigirá y evaluará las políticas y programas en materia de desarrollo del deporte y recreación; asimismo, apoyará los programas que se establezcan, propiciando la mejora de la calidad de vida en materia deportiva de los habitantes del municipio, de acuerdo con la ley de cultura física y deporte de la entidad, la ley que crea el organismo público descentralizado denominado instituto municipal de cultura física y deporte de Nextlalpan, el presente bando municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

El instituto procurará que las dependencias de la administración pública municipal cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones contempladas en la ley de cultura física y deporte de la entidad.

Artículo 138.- Es obligación de los ciudadanos del municipio respetar el reglamento interno de las instalaciones deportivas, por lo que en caso de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 139.- El instituto municipal de cultura física y deporte de Nextlalpan, administrará las instalaciones deportivas, regulando el acceso y uso de las mismas, así como la integración del registro municipal del deporte, con la población usuaria, ligas, clubes y asociaciones de deportistas.

Artículo 140.- La presidenta municipal nombrará a los administradores de los espacios deportivos municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del instituto municipal de cultura física y deporte de Nextlalpan.

Artículo 141.- Los recursos económicos que generen los espacios deportivos municipales a cargo del instituto municipal de cultura física y deporte de Nextlalpan deberán ser ingresados a la tesorería del mencionado instituto.

TÍTULO SÉPTIMO.
DE LOS ÓRGANOS Y DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.

CAPÍTULO I.
ÓRGANOS.

Artículo 142.- El ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales, este bando y sus reglamentos, para coordinar las acciones en materia de protección civil, protección ecológica y ambiental, seguridad pública, desarrollo urbano y obras públicas, servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo agropecuario, desa-

rrollo forestal, derechos humanos; así como en otras materias de su competencia.

Artículo 143.- Las comisiones o consejos son organismos de carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los órganos municipales.

Artículo 144.- La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones o consejos, se realizarán conforme a las disposiciones normativas federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO II.
ORGANIZACIÓN SOCIAL.

Artículo 145.- Corresponde al municipio promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones a sustancias psicoactivas, con el objeto de disminuir daños a la salud, promoviendo estilos de vida logrando restringir o eliminar el uso de estas sustancias, para ello conformara el comité municipal contra las adicciones.

Artículo 146.- El ayuntamiento y los órganos municipales fomentarán la mayor participación de los vecinos y habitantes en la solución de los problemas prioritarios de la comunidad, en la realización de obras y programas que estén destinados al bien común y beneficio social, enalteciendo la dignidad de la persona humana.

Artículo 147.- El ayuntamiento establecerá mesas arbitrales para conocer de los procedimientos y controversias en materia de propiedad en condominio, las cuales se substanciarán ante el síndico municipal, en términos de lo dispuesto por la ley que regula el régimen de propiedad en condominio en la entidad.

TÍTULO OCTAVO.
AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I.
AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 148.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento el bien común de los vecinos, conforme a lo establecido en las leyes, el bando municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 149.- Son autoridades auxiliares en el municipio:

I. Los delegados municipales.

II. Los subdelegados municipales.

Artículo 150.- La presidenta municipal, según corresponda, dará atención y seguimiento a las actividades de las autoridades auxiliares de manera directa o mediante las dependencias administrativas que designe.

Artículo 151.- Las autoridades auxi-

liares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en tal supuesto deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o en su caso, por la persona que determine el ayuntamiento.

Artículo 152.- Las faltas temporales de los integrantes de las autoridades auxiliares, serán cubiertas por el suplente correspondiente; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la ley orgánica municipal de la entidad.

Artículo 153.- Los delegados y subdelegados municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como autoridades auxiliares del ayuntamiento, conforme a lo establecido por la ley orgánica municipal de la entidad, el presente bando y en su caso el reglamento respectivo.

Artículo 154.- Los delegados, subdelegados municipales y los consejos de participación ciudadana informarán a la dirección de obras públicas, sobre toda obra o construcción que invada la vía pública, cauces de agua, barrancas, zonas federales de ríos, lagunas, carreteras, zonas de alto riesgo y derechos de vía.

Artículo 155.- Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les confieran otros ordenamientos, los delegados y subdelegados municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración del plan de desarrollo municipal y del plan municipal de desarrollo urbano;
II. Promover la participación de los habitantes de su respectiva comunidad para el cumplimiento de los planes y programas del ayuntamiento;

III. Participar en las capacitaciones que el ayuntamiento imparta para el buen desempeño de su gestión;

IV. Elaborar los programas de trabajo de la delegación o subdelegación a su cargo, con asesoría del ayuntamiento;

V. Gestionar y dar seguimiento ante el ayuntamiento, en lo concerniente a la construcción de obras de servicios públicos en su comunidad;

VI. Entregar un informe dentro de los primeros diez días hábiles del mes de abril de cada año en la dirección de gobierno;

VII. Intervenir para procurar la conciliación de problemas vecinales de su comunidad y de no lograrlo, remitirlos a la dependencia correspondiente para su solución;

VIII. Coordinarse con las diferentes autoridades y órganos representativos de la comunidad para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, así como para la prevención de asentamientos humanos irregulares;

IX. Vigilar que toda actividad social, comercial, cultural o festiva que se lleve a cabo en la comunidad cuente con los permisos correspondientes emitidos por la autoridad administrativa municipal;

X. Los delegados y subdelegados municipales, en términos de sus atribuciones, deberán solicitar a la

dirección de gobierno que acuda a supervisar las actividades a que se refiere la fracción anterior;

XI. El uso del sello oficial de la delegación será exclusivo de los delegados propietarios y estará bajo la custodia y responsabilidad de estos;

XII. Mantener y actualizar los libros de actas de asambleas generales de la delegación relativos a panteones, ingresos, egresos y los que se lleven y estén a su cargo;

XIII. Conservar y entregar al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas;

XIV. Mantener informado a la presidenta municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su delegación y afecte a sus habitantes;

XV. Acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sean citados o convocados;

XVI. Convocar y presidir las asambleas dentro de su comunidad, para tratar asuntos de interés general previa autorización de la presidenta municipal;

XVII. Promover la realización de eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos en su Comunidad; y

XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales.

CAPÍTULO II.
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 156.- En cada comunidad, colonia o fraccionamiento del municipio se integrará y funcionará un solo consejo de participación ciudadana, constituido por personas que tengan su residencia probada en la comunidad, colonia o fraccionamiento y habiten en ella, de conformidad y con las atribuciones y restricciones que al efecto estipula la ley orgánica municipal de la entidad, con el objeto de organizar, promover y motivar la participación vecinal para el cumplimiento de los fines y programas del municipio.

Artículo 157.- Cada consejo de participación ciudadana, estará integrado por: presidente, secretario, tesorero y hasta dos vocales, con un suplente cada uno del mismo género o mujer, garantizando la paridad de género, que serán electos dentro del primer año de la gestión administrativa del ayuntamiento y durarán en su encargo tres años.

Artículo 158.- Cuando uno o más miembros del consejo de participación ciudadana cambien de domicilio y su residencia se encuentre en otra comunidad, colonia o fraccionamiento o cuando deje de cumplir con sus obligaciones, el ayuntamiento procederá a sustituirlo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 159.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes, programas y políticas públicas municipales, el ayuntamiento podrá apoyarse en los consejos de partici-

pación ciudadana.

Artículo 160.- Los consejos de participación ciudadana, son un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y el ayuntamiento.

Artículo 161.- Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les confieran otros ordenamientos, los consejos de participación ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de las obras y servicios municipales;

II. Promover la colaboración y la participación de la ciudadanía en el cumplimiento de los planes, programas y políticas públicas municipales;

III. Canalizar las quejas y denuncias de los vecinos a la dependencia respectiva;

IV. Gestionar ante el ayuntamiento los apoyos necesarios para satisfacer las necesidades de los habitantes de su colonia, en materia de servicios e infraestructura pública.

V. Entregar un informe durante los primeros diez días hábiles del mes de abril de cada año al cabildo y dar a conocer en asamblea general sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y

VI. Las demás que señalen las normas aplicables.

TÍTULO NOVENO.
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 162.- El ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración, organización, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales. El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que su prestación, instalación, funcionamiento y conservación requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 163.- Corresponde al ayuntamiento dotar de servicios públicos municipales y prestarlos de manera continua, general, uniforme, eficiente, con perspectiva de género, explotarlos, administrarlos y conservarlos.

Artículo 164.- Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos y desechos;

IV. Mercados;

V. Cuidado y preservación del medio ambiente;

VI. Panteones;

VII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;

VIII. Protección civil y bomberos;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, así como coadyuvar en el mantenimiento de escuelas públicas;

X. Empleo;

XI. Asistencia social, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables;

XII. Cultura física y deporte;

XIII. Atención a la juventud;

XIV. Igualdad y desarrollo de las mujeres;

XV. Seguridad pública y tránsito;

XVI. Justicia municipal; y

XVII. Los que sean necesarios en términos de las leyes aplicables.

Artículo 165.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad, considerando los recursos del ayuntamiento, quien facilitará la participación y colaboración de la ciudadanía en estas tareas.

TÍTULO DÉCIMO.
DE LA POLITICA DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO ÚNICO.
DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS.

Artículo 166.- El ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley para la mejora regulatoria de la entidad y sus municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 167.- Son principios en materia de mejora regulatoria la máxima publicidad, transparencia, eficacia y eficiencia, combate a la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad, publicidad y organización.

Artículo 168.- El ayuntamiento contará con el programa anual de mejora regulatoria como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública, simplificación y digitalización administrativa.

Artículo 169.- La mejora regulatoria es la política pública consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios eficaces para su

creación y aplicación, mismos que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA POLITICA DE GOBIERNO DIGITAL.

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS.

Artículo 170.- El gobierno digital son las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno.

Artículo 171.- La dirección de gobierno digital tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Artículo 172.- El gobierno municipal a través del portal informativo oficial, comunicará de forma sencilla e integral los trámites y servicios digitales que preste la administración pública municipal, observando los estándares de tecnologías de la información, comunicación y arquitectura gubernamental digital.

Artículo 173.- El gobierno digital del municipio, debe cumplir con las acciones siguientes:

I. Tener disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad;

II. Garantizar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación;

III. Usar correo electrónico interno o externo;

IV. usar estrados electrónicos;

V. Generar expedientes digitales;

VI. Implementar soportes tecnológicos para el gobierno digital;

VII. Generar propuestas de actualización de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicación;

VIII. Incorporar de manera gradual el uso de tecnologías de la información para mejorar los tiempos de atención, trámites y gestión de solicitudes de la ciudadanía;

IX. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de uso de tecnologías de la información; y

X. Difundir permanentemente el gobierno digital.

Para el cumplimiento de las acciones señaladas el ayuntamiento se auxiliará de la dirección de simplificación y digitalización.

CAPÍTULO II.
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 174.- Las personas físicas o jurídico colectivas, podrán acceder a los registros y documentos que forman parte de un expediente; o bien, a los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión ya sea gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte o material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados a la fecha de la presentación de la solicitud, con excepción de aquellos que sean clasificados como información con carácter de reservada o confidencial. Lo anterior, de conformidad con la ley general de transparencia y acceso a la información pública y ley de transparencia y acceso a la información pública del estado y municipios.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL.

CAPÍTULO I.
DESARROLLO ECONÓMICO.

Artículo 175.- En materia de desarrollo económico el gobierno municipal promoverá y fomentará, mediante facilidades administrativas, el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, turísticas, artesanales y de servicios en el municipio; la creación y conservación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el municipio, efectuando programas y acciones para generar empleos, ferias, exposiciones y capacitación empresarial, procurando en todo caso que la simplificación administrativa garantice la atracción de nuevas y mejores inversiones, así como garantizar las condiciones de competitividad del municipio, bajo las siguientes acciones:

I. Crear las condiciones necesarias para fomentar y gestionar la instalación y apertura rápida, así como el desarrollo de la actividad empresarial, industrial, comercial y de prestación de servicios dentro del Municipio, a fin de motivar el desarrollo sustentable, creando fuentes de empleo;

II. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del municipio para abatir su pobreza en todas sus condiciones, propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos naturales;

III. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;

IV. Gestionar ante las instancias federales y estatales, la ejecución en el municipio de acciones de fomento y promoción económica, así como programas, que detonen el desarrollo de Nextlalpan;

V. Promover programas de simplificación, desregulación, transparencia administrativa y ventajas competitivas para facilitar la actividad empresarial;

VI. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de fomento económico, a los organismos públicos y privados que lo soliciten, seleccionar programas prioritarios de desarrollo

económico hacia los cuales se canalicen apoyos financieros y, orientar a las personas interesadas en la ejecución de proyectos productivos;

VII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mayores niveles de productividad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

VIII. Operar el servicio municipal de empleo, estableciendo contacto con los centros de trabajo asentados en el municipio;

IX. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;

X. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover al municipio;

XI. Operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano.

XII. Elaborar y actualizar un registro municipal de unidades económicas; y

XIII. Las demás que se prevén en la ley orgánica municipal de la entidad, la ley para la mejora regulatoria del Estado y sus municipios, la ley de competitividad y ordenamiento comercial de la entidad, la ley de fomento económico para el Estado, los libros primero, cuarto, noveno y décimo del código Adjetivo de la materia, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Para el cumplimiento de las acciones señaladas, será responsabilidad y atribución del titular de la dirección de desarrollo económico, llevarlas a cabo.

CAPÍTULO II.
BIENESTAR SOCIAL.

Artículo 176.- En materia de bienestar social la administración pública municipal implementará acciones con el objetivo de promover el bienestar de la población en general y, sobre todo, de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección e inclusión de las personas más vulnerables. Para efectos de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán programas y acciones tendientes a la atención del desarrollo integral de las personas, y con ello lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

Artículo 177.- La administración pública municipal mediante la ejecución de acciones, planes, estrategias, programas y proyectos, deberá:

I. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Generar acciones a favor de las mujeres y promover la equidad de género;

III. Realizar acciones en favor de las juventudes, personas con discapacidad, del deporte, así como de los grupos vulnerables;

IV. Propiciar la atención a la educación y la salud en el municipio;

V. Generar campañas de cuidado del agua, invertir en la infraestructura para el eficaz suministro de la misma y vigilar su uso adecuado;

VI. Contribuir en el apoyo al equipamiento urbano en infraestructura para agua potable y vivienda;

VII. Coadyuvar al desarrollo rural sostenible;

VIII. Coadyuvar en la capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad. El ayuntamiento y la persona titular de la presidencia municipal, podrán proponer el diseño de políticas públicas sobre temas diversos, considerando aquellos que protejan a grupos vulnerables y los que promuevan la mejora en la calidad de vida de toda la población del municipio.

IX. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un alto nivel de marginación, se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;

X. Promover coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

XI. Promover y preservar el reconocimiento del pueblo indígena de xaltocan;

XII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;

XIII. Promover e impulsar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas y recreativas; y

XIV. Las demás que se señalan en la ley de desarrollo social de la entidad, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TECERO.
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.
CAPÍTULO ÚNICO.

PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO.

Artículo 178.- La equidad de género supone un disfrute equitativo de hombres y mujeres, ambos tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad. Esto no significa que hombres y mujeres sean iguales, pero sí que lo sean sus opciones y posibilidades de vida. El énfasis en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres no presupone un modelo definitivo de igualdad para todas las sociedades, pero refleja la preocupación de que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, fa-

miliar y trabajen juntos para lograrlo.

Artículo 179.- Corresponde al ayuntamiento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la política estatal y nacional;

II. Coadyuvar en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

III. Incorporar la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Fomentar la participación social, política y de la ciudadanía para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género;

VII. Diseñar estrategias con perspectiva de género para proteger la condición jurídica y social de las personas;

VIII. Prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y atender a las víctimas, a través del protocolo establecido para tal fin; y

IX. Las demás que sean necesarias para cumplir el objetivo de la ley y las que le confieran otras disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 180.- Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género serán sancionados en términos de lo dispuesto por la ley de responsabilidades administrativas de la entidad y municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el código penal de la entidad.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 181.- La Dirección de Ecología, establecerá en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental para proteger al ambiente, el equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales del municipio.

Artículo 182.- Son atribuciones de la dirección de ecología, en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad las siguientes:

I. Crear el programa municipal de protección al medio ambiente, biodiversidad y desarrollo sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de pla-

neación;

II. Establecer protocolos, mecanismos y aplicar las medidas necesarias para la prevención, atención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;

III. Promover, fomentar y difundir el derecho al medio ambiente sano como derecho humano en el municipio, mediante la coordinación con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales o seres sintientes;

IV. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

V. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;

VI. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos; y

VII. Fomentar y promover entre la población la infraestructura verde y el uso de tecnologías de energía renovable.

Artículo 183.- La dirección de ecología intervendrá en materia de protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente, participará en las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental para proteger al ambiente, el equilibrio ecológico y aplicar lo conducente en materia municipal de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el código para la biodiversidad de la entidad, sus reglamentos, las normas técnicas y criterios ecológicos y demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia.

Artículo 184.- En las sanciones impuestas por la dirección de ecología, bajo el principio de que cualquier persona física o jurídico colectiva cuya acción u omisión, ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente dentro del territorio municipal, estará obligada a la reparación del daño, o bien, a la compensación ambiental de manera justa, equilibrada y en los términos previstos en las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I. INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS Y COLECTIVAS.

Artículo 185.- La intervención de la autoridad municipal en la actividad de las personas físicas y jurídicas colectivas, se ajustará, al principio de igualdad ante la ley y se regulará por los siguientes ordenamientos:

I. Bando municipal;

II. Reglamentos; y

III. Demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Artículo 186.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia de funcionamiento o autorización, según sea el caso, otorgados por la autoridad municipal, los cuales se otorgarán siempre y cuando el particular presente la documentación requerida. Una vez que se obtenga el mismo, el particular deberá tenerlo a la vista del público.
Dicho permiso, autorización o licencia de funcionamiento otorga únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios especificada en el documento y exclusivamente en el domicilio consignado en el mismo, así como será válida durante el año calendario en que se expida, siendo obligatorio su revalidación o refrendo durante los primeros tres meses de cada año, en el entendido que dicha autorización, en ningún caso otorga derechos sobre bienes de dominio público o de uso común.

Artículo 187.- La presidenta municipal está facultada para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público, reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las medidas preventivas de deterioro al medio ambiente y cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de agua, aire y suelo.

Artículo 188.- La autoridad municipal, a través la dirección de desarrollo económico, regulará, inspeccionara, verificará y fiscalizará la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que desarrollen los particulares, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 189.- Los generadores de residuos industriales no peligrosos serán responsables de su manejo, transporte y disposición final, pudiendo convenir con un prestador de servicios autorizado para tales efectos o con el ayuntamiento.
Los generadores y prestadores de servicios referidos en el párrafo anterior, deberán inscribirse en el registro municipal correspondiente, a través de la dirección de servicios públicos municipal.

Artículo 190.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, servicio de estacionamiento, con cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, y cumplir con los requisitos previstos en el plan municipal de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 191.- Quedan estrictamente prohibidos los billares, juegos electrónicos y cualquier otro equivalente, cuando se ubiquen en un radio menor de cincuenta metros de distancia de los centros escolares.

Artículo 192.- Queda estrictamente prohibido establecer cualquier tipo de establecimiento mercantil

con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato o al copeo, cuando se ubiquen en un radio menor de cincuenta metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel.

Artículo 193.- Queda prohibido colocar todo tipo de anuncio, publicidad, propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfono, postes de semáforo, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público. La propaganda política se sujetará a lo que disponga la ley general de instituciones y procedimientos electorales, el código electoral de la entidad y la autoridad municipal.

Artículo 194.- El titular de una autorización, licencia de funcionamiento o permiso, tiene las siguientes obligaciones:

I. Destinar su actividad exclusivamente para el giro para el que fue autorizado;

II. Tener a la vista la licencia, permiso o autorización que la autoridad correspondiente le haya otorgado;

III. Permitir el acceso al establecimiento de los servidores públicos debidamente identificados, a fin de practicar visitas de inspección que permitan verificar el cumplimiento de lo establecido en su licencia, cédula o permiso, y de las disposiciones normativas aplicables;

IV. Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente bando municipal y en las leyes aplicables;

V. Cumplir con las restricciones al horario o suspensiones de actividades, que en fechas determinadas fije la autoridad municipal;

VI. Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad;

VII. Prohibir, al interior de los establecimientos, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción y, en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;

VIII. No efectuar apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que cuente con la aprobación correspondiente de la secretaría de gobernación;

IX. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento o negocio, así como, coadyuvar a que con su funcionamiento no altere el orden público en las inmediaciones del mismo;

X. Avisar a la agencia de seguridad estatal y la dirección de seguridad pública y vialidad municipal en caso de la alteración del orden público.

XI. Informar dentro de los treinta días siguientes al día de la suspensión o cese de actividades del establecimiento cualquier cambio de giro, domicilio, razón social o titular de la autorización correspondiente a la autoridad municipal por escrito;

XII. Adoptar, implementar y cumplir con las medidas y recomendaciones

que emitan las autoridades de salud y sanitarias a nivel estatal o federal; y

XIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 195.- Los propietarios o encargados de establecimientos con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato o al copeo, aunado a lo establecido en el artículo anterior, están obligados a:

I. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;

II. Orientar a sus clientes sobre alternativas de servicio de transporte;

III. No permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado;

IV. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas por ventanas adosadas al establecimiento o a puerta cerrada;

V. No servir o expender bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas;

VI. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;

VII. Contar con aparato de medición del nivel de alcohol en sus clientes, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la norma oficial mexicana;

VIII. Las demás que señalen las normas aplicables.

Artículo 196.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con sistema de recuperación de agua y utilizar agua tratada y serán supervisados y vigilados por el personal técnico que designe el director del organismo público descentralizado para la prestación de los servicios del agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio, debiendo pagar el derecho de suministro, de acuerdo a la cantidad del líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en la legislación respectiva.

Artículo 197.- En el primer cuadro del centro del municipio, no se permitirá el comercio en vía pública, con excepción de las celebraciones de los días seis de enero, dos de febrero, quince y dieciséis de septiembre, dos de noviembre y las que el ayuntamiento determine, señalando específicamente la actividad, giro, superficie y ubicación.

Artículo 198.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, observará los horarios que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

Artículo 199.- Quienes fabriquen, almacenen o vendan artículos pirotécnicos, o realicen cualquier espectáculo con fuegos artificiales dentro del municipio, se sujetarán a las siguientes:

A) Obligaciones:
I. Obtener el certificado de seguridad, emitido por la autoridad municipal correspondiente, previo pago de derechos, conforme a lo dispuesto por los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del reglamento de la ley federal de armas de fuego y explosivos;

II. Obtener dictamen de factibilidad expedido por la coordinación de protección civil, en donde se estipule que se encuentra dentro de un área que cumpla con las medidas de seguridad y prevención que exigen las leyes de la materia;

III. Obtener autorización expedida por la secretaria de la defensa nacional y por el gobierno de la entidad, en términos de la ley federal de armas de fuego y explosivos y reglamentación estatal.

IV. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

B) Restricciones:
I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en espacios destinados a casa-habitación;
II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos en las inmediaciones de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

III. La transportación de artículos pirotécnicos en el territorio municipal se sujetará a las disposiciones legales aplicables;

IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la secretaría de la defensa nacional y el gobierno del estado; y

V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la dirección general de gobernación del estado, previa anuencia de este ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la secretaría de la defensa nacional.
El incumplimiento de esta reglamentación, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 200.- El día en que tengan verificativo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, estará prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO II.
AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 201.- La dirección de desarrollo económico, tiene la facultad de negar la autorización, licencia o permiso, si se contraviene el interés público; si el solicitante no cumple con las normas de seguridad, sanidad e imagen; si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este bando y demás normas aplicables.

Artículo 202.- Se requiere autorización, licencia de funcionamiento o permiso para:

I. Iniciar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, así como para la presentación de espectáculos y diversiones públicas en territorio municipal.

II. Realizar construcciones, uso de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

III. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el ayuntamiento, deberán retirarla a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto anunciado y en caso de no hacerlo, el ayuntamiento podrá retirarla a costa del propietario o poseedor del bien inmueble. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición el ayuntamiento fijará la fianza correspondiente.

IV. El ejercicio de cualquier actividad comercial o prestación de un servicio dentro de los tianguis, mercados o en sus áreas de afluencia. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que ejerzan una actividad comercial serán registradas y ordenadas por la autoridad municipal al expedir licencia, autorización o permiso según corresponda. Para efectos de la expedición de las licencias, autorizaciones o permisos a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos.

V. Ocupar de manera temporal espacios de maniobras de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública de competencia municipal, previo dictamen en su caso, que emita la dirección de gobierno, así como los espacios que pretendan ocupar los comerciantes en los tianguis y mercados;

VI. La circulación de transporte de carga y ejecución de maniobras, si son más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la cabecera municipal y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la dependencia responsable;

VII. Cualquier actividad como repartición de volantes, perifoneo, lonas y gallardetes;

VIII. Establecimiento de nuevos conjuntos comerciales, de servicios, industriales y mixtos.

IX. Las demás actividades que se señalen en el cuerpo de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 203.- Las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público, como plaza cívica, plaza atrial, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, ca-

mellones, portales, jardines municipales y derecho de vía, espacios de acceso a personas con discapacidad.

Artículo 204.- En el caso de que se solicite la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, deberán cumplir con el dictamen de factibilidad emitido por la secretaría de salud a través del consejo rector de impacto sanitario, así como el dictamen de viabilidad de mediano o alto riesgo emitido por la dirección general de protección civil, de acuerdo con lo señalado en el libro segundo del código administrativo de la entidad.

Artículo 205.- Corresponde al director de desarrollo económico, autorizar el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios en las mismas; ordenar el retiro de los puestos que no cuenten con el permiso o autorización vigente, o cuando contando con dicho permiso violente los términos del mismo, o bien, cuando se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia. Contará con facultades para reubicar a los comerciantes ambulantes, fijos, semifijos y tianguistas; así como clausurar o suspender la actividad comercial de los locales que no cumplan con la normatividad aplicable, atendiendo siempre al interés general.

Artículo 206.- La dirección de desarrollo económico tendrá facultad, en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de alto impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen las y los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 207.- Son causales de cancelación o no refrendo de la autorización, licencia o permiso para el funcionamiento de los establecimientos comerciales:

I. No ejercer el derecho conferido en un término igual o mayor a doce meses;

II. Violar el horario de funcionamiento, en más de dos ocasiones, en un periodo de seis meses;
III. Funcionar con un giro diferente al autorizado;

IV. Funcionar en un domicilio diferente al autorizado;

V. No contar con los documentos originales de la autorización, licencia o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VI. Se ejerza el derecho conferido en la autorización, licencia o permiso, por persona distinta a la titular;

VII. Lleve a cabo espectáculos o entretenimiento públicos distinto al autorizado; y

VIII. Las demás que se establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 208.- Las contribuciones

que se deriven por concepto de la obtención de la autorización, licencia o permiso, deberán pagarse o enterarse en la tesorería municipal, mediante entrega del recibo oficial correspondiente, conforme a lo establecido en el código financiero de la entidad y municipios, la ley de ingresos del estado, el presente bando y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III.
CELEBRACIONES PÚBLICAS.

Artículo 209.- La dirección de gobierno, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión abierto al público que se realice dentro del territorio municipal, si se contravienen disposiciones de orden público e interés general. Intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los espacios donde se presenten, e intervenir en todo lo relacionado con la seguridad pública y de las personas, vigilando el buen uso de los espacios, bienes e inmuebles públicos.

CAPÍTULO IV.
USO DE SUELO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 210.- La dirección desarrollo urbano municipal emitirá la licencia de uso de suelo o cedula informativa de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos ante la tesorería municipal.

Artículo 211.- El propietario o poseedor de un predio o bien inmueble que realice cualquier clase de construcción dentro del territorio municipal, deberá obtener su licencia de construcción, previa satisfacción de los requisitos establecidos por la normatividad correspondiente antes de iniciar con sus trabajos de construcción.

Artículo 212.- La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

I. Una obra nueva.

II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio.

III. La ampliación o modificación de obras existentes.

IV. La reparación de una obra existente.

V. La demolición parcial o total.

VI. La excavación y relleno; y

VII. La construcción de bardas.

CAPÍTULO V.
COMERCIO EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS.

Artículo 213.- Para ejercer el comercio en vías y áreas públicas, se requiere contar con permiso o autorización de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 214.- Para el control y reordenamiento del comercio mediante la colocación de puestos fijos, semifijos o ambulantes, la autoridad municipal correspondiente expedirá conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal

a cada comerciante en la que se asentará su nombre, tipo de comercio, la superficie de cada puesto y su vigencia, misma que será intransferible.

Artículo 215.- Las Personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas deberán:

I. Estar registrados individualmente en el padrón correspondiente, mismo que deberá ser actualizado anualmente.

II. Limitar su actividad al giro, superficie, ubicación y horario que la autoridad municipal autoricé.
III. Queda estrictamente prohibido atar lazos, colocar lonas, perforar pisos y bardas en edificios públicos, mobiliario urbano, árboles y casas de particulares, si no se cuenta con un consentimiento expreso del propietario o poseedor;

IV. Pagar el derecho de uso de vías y áreas públicas para ejercer el comercio;

V. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad;

VI. Para el caso de los comerciantes que realizan su actividad comercial mediante la instalación de puestos semifijos en la modalidad de tianguis deberán de recoger la basura que generan, dejando libre acceso entre los puestos, no estacionar sus vehículos en doble fila u obstruyendo el paso peatonal o vehicular, ni ingerir bebidas alcohólicas dentro del tianguis; y

VII. Cumplir con el presente bando y demás disposiciones aplicables
Artículo 216.- No se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en la vía y áreas públicas.

Artículo 217.- Los requisitos que debe reunir el particular, para la obtención de un permiso en la vía, plaza o área pública, son los siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito dirigido a la presidenta municipal, la cual debe contener los siguientes datos:
a) Nombre del solicitante;
b) Domicilio para recibir notificaciones;
c) Número de metros a ocupar;
d) Días que laborará;
e) Tipo de comercio;
f) Horario de trabajo; y
g) Giro.

II. Copia de identificación oficial del solicitante;

III. Dos fotografías tamaño infantil;

IV. Visto Bueno emitido por la coordinación de protección civil y bomberos del municipio;

V. Concesión emitida por el ayuntamiento, en caso de mercado público;

VI. Carta de conformidad del propietario del inmueble frente al cual se pretende instalar;

VII. Croquis de ubicación y localización donde se pretenda instalar;

VIII. Cubrir la contribución correspondiente.

IX. Opinión favorable emitida por el consejo de participación ciudadana

de la comunidad.

X. Opinión favorable emitida por el delegado de la comunidad.

CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS.

Artículo 218.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados deberán contar con servicios de estacionamiento y sanitario, cumplir con los requisitos previstos en el plan municipal de desarrollo urbano y con las determinaciones de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 219.- No se otorgarán ni renovarán licencias y no se expedirán permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cumplan con la normatividad aplicable.
No se otorgarán o renovaran licencias, no se expedirán permisos, no se autorizarán cambios de domicilio para el funcionamiento de establecimientos donde se desarrollen actividades que afecten los derechos de la colectividad; o bien, que no cumplan con las normas de uso de suelo contempladas en el plan municipal de desarrollo urbano de Nextlalpan.

Artículo 220.- La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y la autoridad municipal tiene, en todo tiempo, la facultad de autorizar la práctica del comercio en la misma, así como la reubicación y/o reordenamiento del comercio instalado en la misma o en lugares de uso común; lo anterior será realizado en su caso sin violar las garantías individuales de los involucrados, con el interés primordial de salvaguardar el orden y la paz social.
Para el caso de que se autorice practicar actividad comercial alguna, cerca de instituciones educativas, no se permitirá la instalación de puestos fijos, semifijos o móviles o de comerciantes ambulantes a una distancia menor de 30 metros de la entrada principal y/o estacionamiento de dicho centro educativo, ni se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, y/o artefactos pirotécnicos y de conformidad a lo establecido por el reglamento correspondiente.

Artículo 221.- Los requisitos que debe reunir el particular, para la obtención de una licencia de funcionamiento son los siguientes:

I. Licencia de uso de suelo vigente para el caso de personas jurídicas colectivas o cédula informativa de zonificación de uso de suelo vigente, debiendo concordar lo anterior con el giro solicitado; dichos documentos, en su caso serán emitidos por la dirección de desarrollo urbano.

II. Título de propiedad, o contrato de arrendamiento o cualquier documento, que acredite el derecho legal de propiedad o posesión sobre el inmueble;

III. Croquis de localización y ubicación del inmueble;

IV. Acta constitutiva debidamente protocolizada, en el caso de personas jurídicas colectivas;

V. Identificación oficial; en el caso de personas jurídicas colectivas, adi-

cionalmente poder notarial del representante legal;

VI. Solicitud debidamente requisitada, anexando los documentos correspondientes;

VII. Recibo del pago del impuesto predial y el pago por el suministro de agua potable, ambos al corriente del inmueble donde se pretende o lleva a cabo su actividad comercial, así como cubrir los pagos que por ley correspondan;

VIII. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales aplicables;
IX. Visto bueno expedido por la coordinación de protección civil y bomberos;

X. En su caso; dictamen de impacto regional;

XI. Opinión motivada no vinculante por parte del delegado municipal de la comunidad.

XII. Opinión motivada no vinculante por parte del consejo de participación ciudadana de la comunidad;

XIII. En su caso; evaluación de impacto y riesgo ambiental, para los casos que no se encuentren en el listado de obras y actividades industriales, comerciales y de servicios desregulados, no sujetos a dicha evaluación, de acuerdo a la gaceta del gobierno de la entidad; y

XIV. Las demás que establezca el reglamento de la materia, los demás ordenamientos legales aplicables o el ayuntamiento en uso de sus atribuciones.

Artículo 222.- Los particulares que pretenden de unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, deberá cumplir además de los requisitos del artículo 221 del presente bando municipal, los siguientes requisitos:
I. Dictamen de giro;
Una vez cumplidos todos los requisitos se integrará el expediente respectivo y se pondrá a consideración del cabildo del ayuntamiento, para su revisión, análisis y aprobación, el cual podrá ser aprobado o negado según corresponda.

CAPÍTULO VII.
SERVICIO DE TRANSPORTE.

Artículo 223.- La dirección de gobierno municipal autorizará el permiso o anuencia para la colocación de bases fijas para la prestación del servicio público de taxi, combi y transporte público en general, que cumplan con la normatividad aplicable. Las bases fijas se sujetarán al estudio de vialidad, impacto urbano y medio ambiente.
Las bases fijas no excederán de tres unidades en espera a la vez y quedarán ubicadas en un sólo lado de la acera. Los concesionarios tienen la obligación de contar con un espacio privado habilitado como lanzadera de sus unidades.
Las y los elementos de la dirección de seguridad pública y vialidad, estarán facultados para remitir al juzgado cívico a quienes violen las disposiciones del presente artículo.

CAPÍTULO VIII.
MOVILIDAD.

Artículo 224.- Para el ayuntamiento es prioridad la movilidad de las personas dentro del territorio del municipio de tal manera que tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetarse la administración pública municipal, por lo que instruye a la misma para, actuar, planear, regular, gestionar y fomentar dicha actividad, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte. A falta de disposición expresa en el presente bando, serán aplicables las disposiciones del código administrativo de la entidad, la ley de movilidad del estado y demás normas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO.
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y FALTAS CÍVICAS.

CAPÍTULO I.
VERIFICACIONES.

Artículo 225.- Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán practicarse de conformidad con el código de procedimientos administrativos de la entidad y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 226.- Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener los requisitos enunciados en el artículo 128 del código de procedimientos administrativos de la entidad.

CAPÍTULO II.
INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL.

Artículo 227.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como las que se ejecuten en contravención de las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las demás aplicables en el ámbito municipal.

Artículo 228.- Los infractores al bando municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el ayuntamiento serán sancionados con:

I. Amonestación;

II. Trabajo en favor de la comunidad;

III. Multa;

IV. Suspensión provisional o temporal;

V. Clausura, provisional, temporal o definitiva;

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

VII. La reparación del daño;

VIII. Retiro de cualquier bien mueble.

IX. Cancelación o revocación de per-

miso o licencia;

X. Restricción del suministro de agua potable;
XI. Retiro de materiales e instalaciones;

XII. Demolición de construcciones;

XIII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 229.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas serán calificadas y sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones, fundando y motivando sus resoluciones.

Artículo 230.- Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 228, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;

II. Los antecedentes del infractor;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 231.- En los procesos para la aplicación de sanciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberá observarse lo dispuesto por el código de procedimientos administrativos de la entidad y demás disposiciones legales aplicables, respetando el derecho de audiencia del infractor y las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 232.- En materia de aplicación de sanciones, la dirección de ecología tendrá las siguientes atribuciones:

I. Retener documentos o placas de vehículo en los siguientes casos:
a) Por depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados;
b) Por transportar carga de madera y tierra orgánica sin la autorización de las dependencias competentes; y
c) Por transportar y manejar residuos haciendo caso omiso de las especificaciones técnicas y condicionantes ambientales contenidas en la autorización respectiva.

II. Impedir la circulación de vehículos notoriamente contaminantes, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes, con el apoyo de la seguridad pública y vialidad;

III. Suspender la actividad contaminante;

IV. Clausurar temporal o definitiva, parcial o total; y

V. Cancelar de permisos, concesiones o asignaciones;

Artículo 233.- Corresponde a la dirección de ecología conocer y aplicar, con independencia de alguna otra de las sanciones previstas en el artículo 228, multa de cincuen-

ta a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización, en los siguientes casos:

I. Depositar desechos orgánicos e inorgánicos en vía pública, propiedad privada y propiedad Municipal, generando tiraderos clandestinos dentro del territorio municipal.

II. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos y de tuberías de uso común;

III. Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, o prolifere en él fauna nociva;

IV. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto, aun dentro de su propiedad;

V. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;

VI. Depositar pilas o baterías junto con los desechos orgánicos e inorgánicos; y

VII. Depositar, tirar, abandonar tierra y/o escombros y/o cascajo, hacer movimientos de tierra, en lugares públicos o privados sin autorización.

VIII. Talar, transportar, procesar, almacenar o comercializar arboles sin la autorización correspondiente.

Artículo 234.- Corresponde a la dirección de desarrollo económico conocer y aplicar, con independencia de alguna otra de las sanciones previstas en el artículo 228, multa de 10 a 50 unidad de medida y actualización vigente en los siguientes casos:
I. Alterar sistemas de medición en el uso de servicios públicos;

II. No contar o negarse a exhibir el documento de autorización, licencia o permiso que acredite la actividad que desarrolla, a la autoridad que lo requiera;

III. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;

IV. Instalar estructuras o anuncios espectaculares, sin la autorización de la dirección de desarrollo económico. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la dirección de protección civil y bomberos.

V. No respetar los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente bando y demás disposiciones legales aplicables; y

VI. Permitir la entrada a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario a los bares y/o cantinas;

Artículo 235.- Corresponde a la dirección de gobierno conocer y aplicar, con independencia de alguna otra de las sanciones previstas en el artículo 228, multa de diez a cuarenta unidades de medida y actualización e indemnización por los daños

causados, en su caso, a quien:

I. Corte césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;

II. Dañe o destruya las señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;

III. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;

IV. A quien cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;

Artículo 236.- Se faculta a la dirección de desarrollo urbano para conocer y aplicar, con independencia de alguna otra de las sanciones previstas en el artículo 228, multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización y clausura a quien:

I. Realice obra de edificación o demolición cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;

II. Realice cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios en donde no acrediten la propiedad o estén fuera del área urbanizable;

III. Oferte públicamente la venta de lotes o terrenos sin contar con la autorización respectiva de subdivisión.

Artículo 237.- Quedará a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer alguna de las infracciones del artículo anterior.

Artículo 238.- La dirección de desarrollo urbano suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio.

Artículo 239.- La dirección de desarrollo urbano sancionará, con multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización, y determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.

CAPÍTULO III.
MEDIDAS PREVENTIVAS.

Artículo 240.- Cuando la autoridad municipal competente, en el ejercicio de sus atribuciones, constate la existencia de acciones u omisiones que infrinjan los ordenamientos legales aplicables; por carecer de autorización, licencia de construcción, licencia de funcionamiento, permiso o que se realicen en contravención a las condiciones de éstas últimas; dicha autoridad, podrá aplicar provisionalmente las siguientes medidas preventivas:

I. Suspensión de anuncios publicitarios, de espectáculos, de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios;

II. Clausura provisional, temporal, total o parcial de las construcciones;

III. Suspensión provisional, total o parcial o clausura provisional, total o parcial de las actividades industria-

les, comerciales, de prestación de servicios, espectáculos o de las instalaciones, construcciones, casetas telefónicas; y

IV. Retiro de puestos fijos, semifijos o móviles, módulos, bienes muebles, mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o áreas de uso común, así como los que ocasionen riesgo inminente a la salud o integridad de las personas; libre tránsito o contaminación. Debiendo en todo momento otorgar la garantía de audiencia correspondiente, en términos de lo establecido por el artículo 129 del código de procedimientos administrativos de la entidad.

V. Restricción del suministro de agua potable.

CAPÍTULO IV.
MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 241.- Las medidas de seguridad son determinaciones provisionales, ordenadas por los directores de las diferentes dependencias administrativas municipales competentes, para aplicación en caso de emergencias, siniestros o contingencias graves, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 242.- Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

I. Desocupación o desalojo total o parcial de personas u objetos en bienes muebles o inmuebles;

II. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;

III. Retiro de materiales e instalaciones en bienes muebles o inmuebles;

IV. Evacuación de zonas;

V. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

VI. Evacuación de inmuebles públicos y privados, centros de esparcimiento o recreación o espacios de concentración, en los cuales se encuentren personas, bienes muebles o mercancías;

VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas, se harán en la forma prevista por las leyes, el presente bando y sus reglamentos.

Artículo 243.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes y cuando se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada; y

II. La adopción de éstas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales o por denuncia de particulares, que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de

competencia municipal, para lo cual ordenarán de manera inmediata y sin mayor trámite, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en establecimientos o instalaciones, industriales, comerciales, profesionales y de servicios o en bienes de uso común o dominio público o privado.

CAPÍTULO V.
MEDIDAS DE APREMIO.

Artículo 244.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa;

IV. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;

V. Uso de la fuerza pública por la autoridad competente para ello;

VI. Vista al ministerio público correspondiente, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y

VII. Las demás que establezca el código adjetivo de la materia.

CAPÍTULO VI.
FALTAS CÍVICAS.

Artículo 245.- Es facultad del juez cívico conocer, resolver y sancionar las faltas previstas en este capítulo y las demás que no estén conferidas a otra autoridad en el presente bando.

Artículo 246.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

III. Inmuebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;

IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos o entre familiares.

Artículo 247.- Las infracciones señaladas en el presente bando y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la tesorería municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos;

III. Trabajo en favor de la comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

Artículo 248. Se impondrá multa a quien infrinja lo establecido en el presente bando municipal vigente, de la siguiente forma:

I. Infracciones clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la unidad de medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo a favor de la comunidad;

II. Infracciones clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la unidad de medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo a favor de la comunidad;

III. Infracciones clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la unidad de medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo a favor de la comunidad; y

IV. Infracciones clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la unidad de medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el juez cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo a favor de la comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 249.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;

II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;

III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;

V. Ocasionar molestias a los vecinos con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;

VII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;

VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el juez cívico;

IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la ley general de salud, en lugares públicos no autorizados, así como a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;

XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;

XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva;

XV. Obstruir la circulación de vehículos y/o de peatones mediante maniobras de carga y descarga en los lugares que no estén expresamente autorizados o acondicionados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;

XVI. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, carpintería, cambios de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier otra actividad similar que invada la vía pública;

XVII. Transitar o estacionar tráileres o vehículos de transporte de carga en zonas urbanas y semi-urbanas, en vías primarias y secundarias dentro del municipio, así como dejar estacionados vehículos automotores de carga por más de 72 horas en el mismo lugar;

XVIII. Al que coloque topes, cierre o restrinja el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente;

XIX. Negarse a efectuar el pago de un producto o de cualquier servicio recibido;

XX. Al que comercialice más de 200 piezas de elote en fresco, en bienes de dominio público sin el permiso previo, de la autoridad competente;

XXI. Romper las banquetas, pavimento o carpeta asfáltica y áreas de uso común, así como retirar o construir reductores de velocidad sin la autorización correspondiente;

XXII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido o incitarlos a embriagarse, consumir drogas, enervantes, sustancias psicotrópicas o a cometer faltas cívicas;

XXIII. No respetar los señalamientos restrictivos, informativos, e indicaciones del personal de seguridad pública o de protección civil;

XXIV. Impedir el uso de los bienes del dominio público o de uso común;

XXV. Invitar a la prostitución o ejercerla en vía pública;

XXVI. Realizar toma clandestina de agua, drenaje y electricidad;

XXVII. Realizar trabajos de construcción en lugares públicos o privados sin contar con licencia de construcción o autorización correspondiente;

XXVIII. Intente quitar o tapar los sellos con la leyenda suspensión provisional o clausura;

XXIX. Obstruir la entrada de una casa o el frente de una entrada de vehículo, sin autorización del propietario o poseedor del inmueble; y

XXX. Faltar el respeto en ceremonias cívicas o desacato a los símbolos patrios.

Las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como infracciones clase A; las fracciones V, VI, XXVII, XXIX y XXX serán clasificadas como infracciones clase B; las fracciones VII, VIII, IX, X, XXI, XXII, XXIII, XXVI y XXVIII, serán clasificadas como Infracciones clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV serán clasificadas como Infracciones clase D.

Artículo 250.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;

VI. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos sin el permiso correspondiente;

VII. Expender productos inflamables o peligrosos como gas natural, gas LP, gasolina, diésel, thinner, entre otros, en la vía pública o lugares públicos, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente;

VIII. A quienes realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia sin contar con el permiso o concesión respectiva; se sancionará, además, con la retención de los vehículos con que realicen dicha actividad, lo cual, se hará por conducto de la dirección de seguridad pública y vialidad.

IX. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas

X. Conducir a más de 20 kilómetros por hora dentro de la zona que circunscribe a los planteles escolares del municipio y 40 kilómetros por hora dentro de la zona urbana;

XI. Rebasar por la derecha;

XII. Conducir sin licencia o permiso de conducir vigente;

XIII. Conducir hablando o manipulando aparatos de comunicación telefónica y/o aparatos electrónicos de comunicación;

XIV. Conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia toxica o psicotrópica;

XV. No respetar los señalamientos viales o las indicaciones de las y los elementos de seguridad pública y vialidad;

XVI. Circular sin las luces encendidas en la noche;

XVII. Estacionarse sobre las banquetas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías peatonales, frente a la entrada de vehículos, excepto cuando se trate de la propiedad de la del conductor, en lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito o de los demás conductores, frente a la entrada y salida de ambulancias y vehículos de emergencia, frente a rampas especiales para personas con discapacidad u ocupando los espacios destinados al estacionamiento de sus vehículos, o en lugares señalados como prohibidos;

XVIII. No hacer alto total con la luz roja del semáforo o hacer caso omiso de la misma.

XIX. Realizar actividades para regular el lanzamiento o control de vehículos del servicio público de pasajeros en áreas no autorizadas o que entorpezcan la circulación vial o peatonal.

XX. Causar daños materiales con un

vehículo.

XXI. Abandonar vehículos o acumular chatarra en la vía o lugares públicos.

XXII. Impedir el uso de la vía pública o la libertad de tránsito de las personas.

XXIII. Practicar juegos de azar o de cualquier tipo en el que se corran apuestas en la vía pública;
Las faltas contenidas en la fracción I y XXII del presente artículo será clasificada como Infracciones clase A, mientras que las fracciones II, III, XI, XII, XV, XVI, XVIII y XIX serán Infracciones clase B; mientras que las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XX y XXI se clasificará como Infracciones clase C, mientras que las fracciones XIV, XVII y XXII serán clasificadas como infracciones clase D.

Artículo 251.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;

IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;

V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;

VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar

altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y

X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días; y

XI. Proferir frases injuriosas, soeces, inmorales o amenazantes contra las personas;

XII. Generar cualquier tipo de violencia contra la mujer en donde pueda tener como resultado las amenazas, las injurias, la coacción o la intimidación.
Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

Las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como infracciones clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como infracciones clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI serán clasificadas como infracciones clase C, mientras que la fracción XII será clasificada como infracción clase D.

Artículo 252.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

IV. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

V. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;

VI. Tirar basura en lugares no autorizados;

VII. Arrojar en lugares no autorizados, animales o seres sintientes muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;

VIII. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

IX. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño

a que se refiere esta fracción será competencia de la o el juez cívico hasta el valor de 20 veces la unidad de medida;

X. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

XI. Talar, podar o derribar arboles sin el permiso correspondiente;

XII. Usar de cualquier forma las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello; y

XIII. Adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato, árboles, parques y demás bienes del dominio público sin autorización para ello.
las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como infracciones clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones clase B, mientras que las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como infracciones clase C.

Artículo 253.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

I. Orinar o defecar en la vía pública, lugares públicos, en terrenos baldíos o despoblados;
II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infecto-contagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;

III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;

IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;

V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;

VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el gobierno federal, estatal o municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el gobierno federal, estatal o municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

Las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo se-

rán clasificadas como infracciones clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán infracciones clase D.

Artículo 254.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;

II. Poseer animales o seres sintientes sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;

VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IX. Incumplir el convenio de canalización a una medida para mejorar la convivencia cotidiana firmada ante el juzgado cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un mecanismo alternativo de solución de controversias; y

X. Vejar, insultar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de seguridad.

XI. Vejar o maltratar física o verbalmente a personas mayores, a niños, niñas, adolescentes, o cualquier persona que tenga algún tipo de discapacidad o enfermedad;

XII. Organizar o participar de cualquier manera en peleas de perros o de otros seres sintientes sin autorización;

XIII. A quien asista a eventos que in-

volucren violencia hacia los animales o seres sintientes; y

XIV. Al que realice perifoneo, pegue, cuelgue, pinte o distribuya propaganda comercial o de cualquier otro tipo, en bienes de dominio público sin el permiso previo, de la autoridad competente.

Las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como infracciones clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI, VII y XIV serán infracciones clase B; las fracciones VIII, XII y XIII será clasificada como infracciones clase C, mientras que las fracciones IX, X y XI serán clasificadas como infracciones clase D.

CAPÍTULO VII.
ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD.

Artículo 255.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, solo de manera excepcional y siempre que corresponda al municipio, podrá solicitar al juez cívico le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido a razón de una hora de actividad por tres horas de arresto.

Artículo 256.- El juez cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas, cancelará la sanción de que se trate.

Artículo 257.- Son actividades de apoyo a la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;

II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;

IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;

V. Impartición de pláticas a vecinos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia de la ciudadanía o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 258.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el juez cívico, ordenará de inmediato el cumplimiento de la sanción mediante arresto o multa.

CAPÍTULO VIII.
PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS CÍVICAS.

Artículo 259.- La calificación y sanción de las faltas cívicas contenidas en el presente bando y en la ley de justicia cívica de la entidad y sus mu-

nicipios, corresponde al juez cívico y, en su caso, a cada servidor público designado para tal efecto.

Artículo 260.- Los procedimientos que se realicen ante el juez cívico, se iniciarán:

I. Por la presentación del probable infractor a cargo del elemento de la policía municipal, o por remisión de otras autoridades con competencia para ello.

Artículo 261.- El policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor ante el juez cívico, en los siguientes casos.

I. Cuando presencien la comisión de la infracción o falta cívica, y

II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción o falta cívica inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 262.- La detención y presentación del probable infractor ante el juez cívico, constará en una boleta de remisión o la declaración de la autoridad que presenta, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor;

II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

III. Nombre del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso;

IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción; y

V. Nombre, número de placa o jerarquía y firma del policía o autoridad que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo.

Artículo 263.- El procedimiento será oral, público y se sustanciará en una sola audiencia.

Artículo 264.- El juez cívico llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la boleta de remisión, la declaración de la autoridad que presenta. El juez cívico omitirá mencionar el domicilio del quejoso;

II. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo las pruebas de que disponga;

III. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto; y

IV. Resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor.

Artículo 265.- El juez cívico determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción,

las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor.

Artículo 266.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el juez cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate.

Artículo 267.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el juez cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.
Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el juez cívico le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Artículo 268.- Para conservar el orden durante el desahogo del procedimiento, el juez cívico podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I. Multa por el equivalente de 1 a 10 multa de unidad de medida y actualización, y

II. Arresto hasta por 12 horas.

Artículo 269.- El juez cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de 1 a 10 de unidad de medida y actualización;

II. Arresto hasta por 12 horas.

Artículo 270.- Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el juez cívico suspenderá el procedimiento, dándole dentro las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista, si éste no se presenta podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

Artículo 271.- En caso de que el probable infractor sea adolescente, el juez cívico citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.
En caso de que el adolescente resulte responsable, el juez cívico lo amonestara y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.
Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las faltas cívicas previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto o pena pecuniaria.
Si a consideración del juez cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente

Artículo 272.- En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, el juez cívico deberá informar al procurador de protección

de niñas, niños y adolescentes del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del municipio, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto debiéndose informar por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 273.- Los particulares podrán presentar declaración oral o por escrito ante el juez cívico, por hechos constitutivos de probables faltas cívicas. El juez cívico considerará los elementos contenidos en la declaración y, si lo estima procedente, girará citatorio al presunto infractor, en caso contrario, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar al quejoso.

Artículo 274.- El citatorio será notificado por un elemento adscrito a la dirección de seguridad pública y vialidad o por quien determine el juez cívico y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Nombre y domicilio del probable infractor;

II. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

III. Nombre del quejoso;

IV. Fecha y hora de la celebración de la audiencia; y

V. Nombre, cargo y firma de quien emite el citatorio,

Se deberá recabar el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.
Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará al mismo por conducta de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Artículo 275.- En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el juez cívico librará de nueva cuenta citatorio pudiendo ordenar la aplicación de alguna medida de apremio y en su caso dejar a salvo los derechos de las personas para hacer valer su derecho en la instancia jurisdiccional correspondiente.

Artículo 276.- El juez cívico celebrará en presencia de la persona que denuncia y del probable infractor audiencia en la que procurará su avenimiento.

Artículo 277.- Una vez tramitado el procedimiento y agotadas las etapas anteriores el juez cívico emitirá resolución.

Artículo 278.- En el caso de que resulte responsable el probable infractor se sancionara con multa de 10 a 50 unidad de medida y actualización o arresto hasta por 24 horas.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS.

Artículo 279.- En el municipio de Nextlalpan, se encuentra garantizado el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la constitución federal en los tratados internacionales de los que el estado mexicano forma parte, en la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en la constitución local, en la ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la entidad, en el presente bando y demás reglamentos aplicables; derechos que en observancia al interés superior de la niñez, de manera enunciativa y no limitativa, se reconocen a continuación:

I. Derecho al respeto, sin importando el color de piel, religión, idioma o dialecto;

II. Derecho a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;

III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;

IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;

V. Derecho a la educación de calidad, laica y gratuita, en los términos previstos en la normatividad aplicable;

VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;

VII. Derecho a la asistencia médica;

VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;

IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;

X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;

XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes;

XII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social;

XIII. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, a ser tratados con dignidad y en igualdad de condiciones en el territorio municipal; y

XIV. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión. Para tales efectos, el estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.
El ayuntamiento realizará acciones necesarias para hacer vales, difundir y fomentar los derechos previstos en este artículo.

CAPÍTULO II.
DE LAS RESPONSABILIDADES.

Artículo 280.- En el ámbito municipal, las niñas, niños y adolescentes, están obligados a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público, debiendo cumplir con las siguientes responsabilidades:

I. Honrar a la patria y sus símbolos;

II. Respetar los derechos y las garantías de las demás personas.

III. Honrar, respetar y obedecer a sus padres, quienes ejercen la patria potestad, representantes o tutores, siempre que sus órdenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;

IV. Ejercer sus derechos y defenderlos;
V. Cumplir sus obligaciones educativas; y

VI. Las demás acciones que coadyuven a asegurar el desarrollo armónico integral.

CAPÍTULO III.
MENORES INFRACTORES.

Artículo 281.- En términos de lo dispuesto por la ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la entidad, se entenderá como:

I. Niña o niño: a todo ser humano menor de doce años de edad; y

II. Adolescente: todo ser humano mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad.

La edad de los menores, una vez que estén a disposición de la autoridad competente, se comprobará con el acta de nacimiento expedida por la dirección general del registro civil, pero en caso de duda se presumirá la minoría de edad, salvo prueba en contrario.

Artículo 282.- Las faltas administrativas cometidas por niñas y niños menores de los 12 años de edad, serán canalizadas a instituciones de asistencia social.

Artículo 283.- Cuando sea presentado ante el juez cívico un adolecente, éste hará comparecer a cualquiera de sus progenitores o quien ejerza la patria potestad, y a falta de estos, a su tutor o miembros de la familia o responsable de su cuidado.
Mientras se logra la comparecencia de alguna de las personas mencionadas, el menor tendrá derecho a recibir un trato digno y apropiado a cuyo efecto el juez cívico lo estará en un área adecuada y abierta.
En caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor en un término máximo de dos horas, éste será remitido al sistema para el desarrollo integral de la familia municipal de Nextlalpan.

Artículo 284.- Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

Artículo 285.- Cuando el juez cívico conozca de alguna conducta antisocial cometida por un adolescente o un menor de doce años, atendiendo a los elementos de los que se dispongan, deberá proceder de conformidad a lo establecido por la ley

de justicia para adolescentes de la entidad y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DECIMO OCTAVO. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL, COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL Y COMITÉ COORDINADOR MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 286.- Con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y hechas de corrupción derivado del actuar de las y los servidores públicos municipales y de los particulares, en el municipio, funcionara el sistema municipal anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la ley del sistema anticorrupción de la entidad y municipios. El sistema municipal anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvante con el sistema estatal anticorrupción que tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de los recursos públicos en el ámbito municipal conforme a lo dispuesto en la ley del sistema anticorrupción de la entidad y municipios.

Artículo 287.- El sistema municipal anticorrupción se integrará por:

I. Un comité coordinador municipal;

II. Un comité de participación ciudadana.

CAPÍTULO II. COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL.

Artículo 288.- El ayuntamiento deberá designar a los integrantes de la comisión de selección municipal mediante convocatoria previa y con lo previsto en el artículo 72 de la ley del sistema anticorrupción de la entidad y municipios.

La comisión de selección municipal, nombrará a los integrantes del comité de participación ciudadana municipal, en los términos siguientes:

I. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del comité de participación ciudadana ante el comité coordinador, ambos del sistema municipal anticorrupción.

II. Un integrante que durará en su encargo dos años.

III. Un integrante que durará en su encargo tres años.

Artículo 289.- La comisión de selección municipal estará integrada por cinco mexiquenses por un periodo de dieciocho meses. El cargo de miembro de la comisión de selección municipal será honorario.

Artículo 290.- Quienes funjan como integrantes no podrán ser designados como integrantes del comité de participación ciudadana municipal, por un periodo de tres años contados a partir de la disolución de la comisión de selección municipal.

Artículo 291.- La comisión de selección municipal y el comité de participación ciudadana serán nombrados conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley del sistema anticorrupción de la entidad y municipios.

CAPÍTULO III.
COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.

Artículo 292.- El comité de participación ciudadana municipal tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la ley del sistema anticorrupción de la entidad y municipios al cumplimiento de los objetivos del comité coordinador municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del sistema municipal anticorrupción.

Artículo 293.- Los integrantes del comité de participación ciudadana municipal serán nombrados por la comisión de selección municipal en los términos siguientes:

I. Un integrante que durará en su cargo un año, a quién corresponderá la representación del comité de participación ciudadana ante el comité coordinador, ambos del sistema municipal anticorrupción;

II. Un integrante que durará en su cargo dos años; y

III. Un integrante que durará en su cargo tres años.
Estos integrantes serán tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

Artículo 294.- Los integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán en dicho comité.
Durarán en su cargo tres años sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y sólo podrán ser movidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados a faltas administrativas graves.

Artículo 295.- Los miembros del comité de participación ciudadana municipal, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo en el comité coordinador municipal, sin embargo, su contraprestación se determinará a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en términos de lo que establezca el comité coordinador municipal, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones.

Artículo 296.- Los integrantes del comité de participación ciudadana municipal estará sujetos al régimen de responsabilidades que señala la ley de responsabilidades administrativas de la entidad y municipios y le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía y resguardo de información que establezcan las leyes aplicables.
En la conformación del comité de participación ciudadana municipal se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 297.- Los integrantes del

comité de participación ciudadana municipal serán nombrados conforme a lo establecido en el artículo 72 de la ley del sistema anticorrupción de la entidad y municipios.

Artículo 298.- El comité de participación ciudadana municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar sus normas de carácter interno;

II. Elaborar su programa anual de trabajo;

III. Aprobar el informe anual de las actividades que realicen en cumplimiento a su programa anual de trabajo, misma que deberá ser público;

IV. Proponer al comité coordinador municipal para su consideración:
a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
b) Proyecto de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las autoridades municipales competentes en las materias reguladas por la ley del sistema anticorrupción de la entidad y municipios; y
c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico municipal de quejas y denuncias.

V. Proponer al comité coordinador municipal mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

VI. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el comité de participación ciudadana municipal, para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter;

VII. Proponer reglas y procedimientos a través de los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al órgano superior de fiscalización de la entidad y a los entes públicos fiscalizadores;

VIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del comité coordinador municipal;

IX. Dar seguimiento al funcionamiento del sistema municipal anticorrupción;

X. Proponer al comité coordinador municipal, mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación de la ciudadanía; y

XI. Las demás disposiciones en la ley del sistema anticorrupción de la entidad y municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 299.- El presidente del comité de participación ciudadana

municipal tendrá como atribuciones:

I. Presidir las sesiones;

II. Representar al comité de participación ciudadana ante el comité coordinador, ambos del sistema municipal anticorrupción;

III. Preparar el orden de los temas a tratar; y

IV. Garantizar el seguimiento de los temas de las sesiones.

Artículo 300.- El comité de participación ciudadana municipal, podrá solicitar al comité coordinador municipal, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos públicos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención del asunto que se trate.

CAPÍTULO IV.
COMITÉ COORDINADOR MUNICIPAL.

Artículo 301.- Conforme a las disposiciones que el sistema estatal anticorrupción establezca, el comité coordinador municipal, realizará las acciones necesarias para registrar en la plataforma digital estatal, la información que en el ámbito de su competencia se genere en las materias de:

I. Evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;

II. Servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contrataciones públicas;

III. Servidores públicos y particulares sancionados;

IV. Denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; e

V. Información pública de contrataciones.

Artículo 302.- El comité coordinador municipal se integrará por:

I. El titular de la contraloría municipal;

II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio; y

III. Un representante del comité de participación ciudadana municipal, quién lo presidirá.

Éste se integrará dentro de los sesenta días naturales posteriores a la integración del comité de participación ciudadana municipal.

Artículo 303.- Son facultades del comité coordinador municipal las siguientes:

I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el sistema estatal anticorrupción;

II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competen-

tes de los órdenes de gobierno;

IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;

V. Elaboración y entrega de un informe anual al comité coordinador del sistema estatal anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas; y

VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 304.- Son atribuciones del presidente del comité coordinador municipal:

I. Presidir las sesiones del sistema municipal anticorrupción y del comité coordinador municipal;

II. Representar al comité coordinador municipal;

III. Convocar a sesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de ley del sistema anticorrupción de la entidad y municipios;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos del comité coordinador municipal;

V. Informar a los integrantes del comité coordinador municipal sobre el seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;

VI. Someter a su consideración los mecanismos de coordinación y armonización con el sistema estatal anticorrupción;

VII. Presentar para su aprobación el diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

VIII. Actualizar y difundir la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

IX. Presentar para su aprobación el informe anual de resultados del comité coordinador municipal, que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;

X. Presentar para su aprobación y entregar al comité coordinador del sistema estatal anticorrupción el informe anual de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas respecto del ejercicio de sus funciones;

XI. Informar al comité coordinador del sistema estatal anticorrupción de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que, en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales con-

ductas;

XII. Aquellas que establezcan las reglas de funcionamiento y organización interna del comité coordinador municipal; y

XII. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA).

CAPÍTULO ÚNICO. INTEGRACIÓN Y FINES.

Artículo 305.- El sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de Nextlalpan, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

Artículo 306.- El sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de Nextlalpan, estará integrado de la siguiente manera:

I. La presidenta municipal, quien lo presidirá.

II. El secretario del ayuntamiento, quien será el secretario ejecutivo.

III. Procuradora municipal de protección de niñas, niños y adolescentes.
IV. Titular de la tesorería municipal.

V. Titular de la dirección de desarrollo social.

VI. Titular de la dirección de educación.

VII. Titular de la dirección de cultura.

VIII. Director de la juventud.

IX. Titular de la dirección del IMCUFIDEN .

X. Titular de comunicación social.

XI. Defensor municipal de derechos humanos.

XII. Presidente honorifico de la junta de gobierno del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Nextlalpan (DIF).

XIII. Podrán ser invitados:
a) Las organizaciones de la sociedad civil.
b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la red municipal de difusores de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 307.- Las y los integrantes del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de Nextlalpan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, el sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de Nextlalpan, deberá:

I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;

II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;

III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;

IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;

V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y

VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género diferentes, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 308.- Corresponde a las y los integrantes del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de Nextlalpan, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su programa municipal.

II. Participar en el diseño del programa estatal.

III. Elaborar su reglamento interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento.

IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos.

V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la entidad.

VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la entidad.

VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la entidad, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la procuraduría de protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente.

VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.

IX. Contar con un programa de aten-

ción de niñas, niños y adolescentes.

X. Colaborar con la procuraduría de protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.

XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del estado.

XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes; la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la entidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes.

XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez.

XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes; ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la entidad, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO.
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO ÚNICO.
FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES.

Artículo 309.- Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, el órgano interno de control municipal será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, a través de la autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria en los términos previstos en el artículo 194 de la ley de responsabilidades administrativas de la entidad y municipios.

Artículo 310.- Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprende que el servidor público incurrió en la comisión de faltas administrativas graves y no graves, se deberá substanciar el procedimiento en cuanto a las faltas graves, para que el tribunal de justicia administrativa sea quien imponga la sanción que corresponda a dicha falta administrativa grave.

Artículo 311.- Las responsabilidades distintas a la administrativa se desarrollarán autónomamente según su

naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban las denuncias, turnar a éstas a quien deba conocer de ellas.

Artículo 312.- Se incurre en falta administrativa no grave cuando el servidor público que con sus actos u omisiones incumpla o transgreda las obligaciones contenidas en el artículo 50 de la ley de responsabilidades administrativas de la entidad y municipios.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO. CENTRO PÚBLICO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

CAPÍTULO ÚNICO. INTEGRACIÓN Y FINES.

ARTÍCULO 313.- El ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para la entidad y la ley de justicia cívica de la entidad y sus municipios, designará al facilitador público, para que intervenga en los conflictos de manera asistencial e implemente la justicia restaurativa.

ARTÍCULO 314.- Son facultades y obligaciones del facilitador:

I. Evaluar las solicitudes de las personas interesadas con el fin de determinar el medio alternativo de solución idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias cuando, de acuerdo con los participantes, resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el facilitador;

VI. Abstenerse de prestar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

IX. Recibir asesoría del centro de mediación y conciliación del poder judicial de la entidad;

X. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

XI. Expedir constancias relativas a

hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

XII. Dar cuenta a la presidenta municipal sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

XIII. Cuidar que se respeten la dignidad y los derechos humanos de las personas que comparezcan al centro de mediación municipal;

XIV. Levantar acta para hacer constar la ratificación de firmas de diversos contratos;

XV. Las demás que les atribuyan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LOS BIENES MOSTRENCOS Y VEHÍCULOS ABANDONADOS.

CAPÍTULO I. BIENES MOSTRENCOS.

Artículo 315.- La persona habitante o servidora pública municipal en funciones que encuentre un bien mueble que pueda considerarse abandonado, los que remita el juez cívico, así como los perdidos cuya propiedad se desconozca conforme al artículo 5.20 del código civil de la entidad, deberá entregarlo a la secretaría del ayuntamiento, quien lo depositará a través de patrimonio municipal.

Artículo 316.- La secretaría del ayuntamiento será el área encargada de seguir el procedimiento previsto en los artículos 5.21 a 5.23 del código civil de la entidad.

CAPÍTULO II. VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Artículo 317.- Corresponde a la dirección de gobierno en coordinación con la dirección de seguridad pública y vialidad, el retiro de los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en la infraestructura vial y en estacionamientos de servicio público, debiendo remitirlos al depósito vehicular más cercano. Para el caso de que se verifique que dicho vehículo cuenta con reporte de robo se pondrá a disposición de la fiscalía especializada en robo de vehículos.

Artículo 318.- Se considerará abandonado un vehículo en la infraestructura vial el que por sus características o condiciones físicas en las que se encuentre, ha permanecido evidentemente o notoriamente en ese lugar.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO. RECURSOS O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 319.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante el síndico municipal o el juicio administrativo ante el tribunal

de justicia administrativa, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 186 y 229 del código de procedimientos administrativos de la entidad y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el bando municipal de Nextlalpan 2025.

SEGUNDO. - El presente bando municipal entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veintiséis.

TERCERO. - Publíquese el presente bando en la gaceta municipal y en forma solemne promúlguese en los lugares tradicionales de Nextlalpan.

CUARTO.- En tanto no se desarrolle reglamentariamente este bando, serán de aplicación los reglamentos municipales vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente, y en caso de no existir alguna reglamentación se entenderá la realización inmediata de la misma.

QUINTO. - Aprobado por el ayuntamiento en el salón de cabildos del palacio municipal de Nextlalpan, el día 28 del mes de enero del año dos mil veintiséis.

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN 2025-2027.

H. Ayuntamiento Constitucional de Nextlalpan de F.S.S., 2025-2027

Lic. Lorena Alameda Juárez
Presidenta Municipal Constitucional

Lic. Francisco Javier Arrieta Aldama
Síndico Municipal

C. Nalleli Mendoza Mendoza
Primera Regidora

C. José Roberto Islas Arenas
Segundo Regidor

C. Dulce Maricarmen Vega Reséndiz
Tercera Regidora

Lic. Víctor Miguel Varela Varela
Cuarto Regidor

Mtra. Lizett Barrera Santillán
Quinta Regidora

C. Hilaired Patricia Rico Arredondo
Sexta Regidora Suplente

C. Salvador Rodríguez Díaz
Séptimo Regidor

Dr. David Jaimes Estrada
Secretario Del Ayuntamiento

Bando Municipal 2026

NEXTLALPAN
DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS

Sigamos transformando Nextlalpan 2025-2027

Avenida Ayuntamiento,
Esq. Av. Juárez, Barrio Central

ayuntamiento@nextlalpan.gob.mx

55 49 11 51 51

Ayuntamiento de Nextlalpan

ayuntamiento_nextlalpan



Sigamos Transformando

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO | DIF Nextlalpan | ODAPANEX | IMCUFIDEN